

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18180

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**R.S. N° 016-2024-MINAM.-** Designan miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP **3**

##### CULTURA

**R.M. N° 000379-2024-MC.-** Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **3**

**R.D. N° 00458-2024-DDC CAJ/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Antivo" ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca **4**

##### DEFENSA

**R.M. N° 01113-2024-DE.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú para participar en evento a realizarse en el Reino de Arabia Saudita **6**

**R.M. N° 01114-2024-DE.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en comisión de servicios **7**

**R.M. N° 01122-2024-DE.-** Autorizan viaje de personal del Ministerio de Defensa a Argentina, en comisión de servicios **9**

**R.M. N° 01124-2024-DE.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a EE.UU., en comisión de servicios **10**

**R.M. N° 01134-2024-DE.-** Autorizan viaje a personal de las Fuerzas Armadas a la República de Argentina, en comisión de servicios **11**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0340-2024-MIDAGRI.-** Aprueban el Listado de las Inversiones Estratégicas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030 **13**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° D000154-2024-MIDIS.-** Designan servidores a cargo de diversos órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **14**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 185-2024-EF.-** Decreto Supremo que aprueba el funcionamiento de una nueva Sala Especializada en el Tribunal Fiscal **15**

**R.S. N° 031-2024-EF.-** Aceptan renuncia de Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **15**

#### EDUCACIÓN

**R.VM. N° 111-2024-MINEDU.-** Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico - Productiva dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 32046" **16**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**D.S. N° 007-2024-MIMP.-** Decreto Supremo que aprueba la "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas (2024-2026)" **17**

#### PRODUCE

**R.S. N° 009-2024-PRODUCE.-** Encargan temporalmente las funciones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **18**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0777-2024-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República de Türkiye, en comisión de servicios **18**

**R.M. N° 0779-2024-RE.-** Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Gestión Documental y Archivo a Ecuador, en comisión de servicios **19**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 592-2024-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la República Argentina, en comisión de servicios **20**

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 395-2024-VIVIENDA.-** Aprueban la trigésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 097-2024-PCM **21**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**R.J. N° 000162-2024-INDECI/JEF INDECI.-** Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **23**

## ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**Res. N° 00050-2024-OSINFOR/011.-** Disponen la publicación de la propuesta de la nueva "Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre" **23**

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Res. N° 00111-2024-SENACE/PE.-** Designan Gestor de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos **24**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. N° 000202-2024-SUNAT.-** Designan Secretaria Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria **25**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000335-2024-CE-PJ.-** Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Pasco **26**

**Res. Adm. N° 000336-2024-CE-PJ.-** Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Civil - subespecialidad Comercial, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco **27**

**Inv. Definitiva N° 654-2019-PIURA.-** Imponen la medida disciplinaria de destitución a juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura **29**

**Inv. Definitiva N° 459-2021-CUSCO.-** Imponen la medida disciplinaria de destitución a juez de paz del Juzgado de Paz del distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento y Distrito Judicial de Cusco **33**

**Queja de Parte N° 588-2022-ANCASH.-** Imponen la medida disciplinaria de destitución a juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, distrito de San Luis, provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash **37**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° CU-448-2024-UNSAAC.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para participar en evento académico a realizarse en Colombia **43**

**Res. N° CU-458-2024-UNSAAC.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para participar en evento académico que se realizará en Brasil **44**

**Res. N° CU-419-2024-UNSAAC.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Panamá para participar en el XXXVI Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ) **45**

**Res. N° 1863-2024-R-UNA.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para participar en eventos que se realizarán en Costa Rica **47**

**Res. N° 2523-2023-R-UNA.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú a Chile para participar en pasantía **48**

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. N° 160-2024-P/TC.-** Conceden licencia a magistrados y abogado para que asistan al XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional: "El constitucionalismo para la democracia del siglo XXI", a realizarse en México **48**

**Res. Adm. N° 161-2024-P/TC.-** Conceden licencia a magistrados para que asistan al "VI Congreso de la Unión Iberoamericana de Universidades y Cortes Supremas", a realizarse en México **50**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 243-2024-MMMM.-** Ordenanza que proroga para el ejercicio 2025 la vigencia de la Ordenanza N° 141-2022, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 400-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima **50**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

**Acuerdo N° 55-2024-MDM-CM.-** Aprueban y autorizan viaje del alcalde a Alemania y España, en comisión de servicio **52**

Diario Oficial El Peruano Electrónico  
(Ley N° 31649)

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**R.A. N° 246-2024-A/MM.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Miraflores

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**D.A. N° 008-2024-MPL.-** Convocan a los Comités Vecinales del distrito de Pueblo Libre a las Elecciones de Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Sectoriales del distrito de Pueblo Libre

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Designan miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 016-2024-MINAM**

Lima, 12 de octubre de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, el Consejo Directivo es el órgano de más alto nivel jerárquico y está conformado por el Jefe del SERNANP, quien lo preside, y por cuatro consejeros designados mediante Resolución Suprema con refrendo del/la Ministro/a del Ambiente, quienes ejercen su cargo por un período de tres (03) años prorrogables;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del SERNANP, por lo que corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor FERMIN CHIMATANI TAYORI, en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la RepúblicaJUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2333777-4

**CULTURA****Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000379-2024-MC**

San Borja, 11 de octubre del 2024

VISTOS: el Proveído N° 009328-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 001156-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001298-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura prevé como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país;

Que, mediante Informe N° 001156-2024-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes —considerando los informes emitidos por la Dirección de Artes y la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios— propone otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Augusto Enrique César Tamayo San Román;

Que, el señor Augusto Enrique César Tamayo San Román ha sido profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad San Martín en cursos de pregrado y maestría, como literatura, guion cinematográfico, lengua, dirección audiovisual, publicidad, análisis cinematográfico, dirección de arte;

Que, ha producido, escrito y/o dirigido seis telenovelas: Carmín; Mala mujer; Velo negro, velo blanco; Bajo tu piel; Solo por ti y Milagros. Asimismo, ha dirigido programas educativos, series de televisión, entre ellas, la serie dedicada al bicentenario de la independencia del Perú compuesta por diez documentales realizados entre los años 2011 a 2017 y diversos comerciales televisivos;

Que, en su filmografía se encuentran títulos como Presbítero maestro, Viajero imaginario, Baño de mujeres, la herencia de Flora, La vigilia, Cuentos inmorales entre otros. Respecto de los reconocimientos recibidos, a nivel nacional como internacional, se pueden citar Primer premio, Festival de la Asociación Latinoamericana de Teleducación Universitaria, México, por la Agonía de Rasu Ñiti, 1985; Primer premio de la crítica a la mejor película El Bien Esquivo en el Quinto encuentro Latinoamericano de cine organizado por la Universidad Católica En Lima, 2001; premio FONDS SUD del Ministerio de Cultura de Francia por el guion del largometraje *El bien esquivo*, 1991; premio mejor película peruana en el Festival de Cine de Lima *Una sombra al frente*, 2007 y premio FENACI, categoría mejor largometraje – ficción nacional por *Rosa mística*, 2020;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, el análisis y las conclusiones del informe citado constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor AUGUSTO ENRIQUE CÉSAR TAMAYO SAN ROMÁN por el valioso aporte al desarrollo, consolidación y posicionamiento de la cinematografía peruana.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA  
Ministro de Cultura

2333771-1

## Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo” ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00458-2024-DDC CAJ/MC

Cajamarca, 4 de octubre del 2024

Vistos,

El Informe de Inspección N° 005-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 16 de julio de 2024, en razón del cual la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo” ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; el Informe N° 000522-2024-SDPCICI-DDC CAJ-DCC/MC de fecha 30 de septiembre de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca; el Informe N° 000406-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 01 de octubre de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el

artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó en el/la Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cajamarca.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 16 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo” ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

“Agentes antrópicos:

El sitio arqueológico de “Cerro Antivo”, se registró usos incompatibles con el sitio arqueológico, en el cual viene siendo afectado constantemente por factores antrópicos, por medio de excavaciones clandestinas diseminadas por el lado noroeste del área arqueológica por causa de la huaquearía, identificando ocho pozos de huaqueo conformados por estratos de tierra grumosa semicompacta de color beige asociados a fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica, alterando la estratigrafía del orden de los elementos prehispánicos que componen el área arqueológica. Así mismo se



identificó trabajos inconclusos por lo cual se ha registrado excavaciones para la colocación de columnas de cemento para la creación de una infraestructura de mirador, a su vez se registró plantaciones de eucalipto distribuidos por toda el área intangible, ocasionado un riesgo probable que dichos sucesos se promuevan y expanden.

**Factores naturales:**

Cambios climáticos, lluvias y vegetación propia del lugar generando en las estructuras arquitectónicas como desfases, deterioro y erosión.”.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informes N° 000522- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-DCC/MC de fecha 30 de septiembre de 2024, personal de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo” ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 16 de julio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informes N° 000406- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 01 de octubre de 2024, el área de asesoría legal de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo” ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo” ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano poligonal del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo”, de acuerdo al siguiente detalle:

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ANTIVO				
COORDENADAS WGS 84				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
1	1-2	283.25	782574.16	9207859.56
2	2-3	401.58	782794.02	9207680.98
3	3-4	70.25	783175.00	9207554.00
4	4-5	74.61	783215.35	9207611.50
5	5-6	210.90	783285.23	9207585.37
6	6-7	163.83	783189.35	9207397.52
7	7-8	497.85	783036.50	9207338.56
8	8-9	305.01	782567.82	9207506.46

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO ANTIVO				
COORDENADAS WGS 84				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
9	9-10	217.03	782291.59	9207635.80
10	10-1	152.35	782483.53	9207737.10
AREA (m²)				214885.48
PERIMETRO (m)				2376.65

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 16 de julio de 2024, elaborado por la especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, así como en los Informes N° 000522- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-DCC/MC de fecha 30 de septiembre de 2024 y el Plano poligonal del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo”, de acuerdo al siguiente detalle:

PG - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:20,000 / WGS84, Fecha agosto del 2024 (Ver documento Adjunto).

Pg - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO Cerro Antivo, Escala: 1:5000/WGS84, Fecha agosto del 2024 (Ver documento Adjunto).

Los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.- DISPONER** como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, deberá notificar a la Municipalidad Distrital Baños del Inca y la comunidad aledaña sobre los lineamientos de intervención de ejecución de proyectos u obras que deberá realizarse de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA) aprobado con Decreto Supremo N°011-2022.-MC, a fin de evitar otra alteración del área intangible por trabajos inconclusos.
Señalización:	Coordinar con las autoridades competentes y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, para realizar la implementación de hitos u otros elementos que muestre la delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Antivo.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	Se deberá retirar las edificaciones de columnas para una infraestructura de mirador ubicado dentro del sitio arqueológico.

**Artículo Tercero.- COMUNICAR** a la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.- NOTIFICAR** la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad

Distrital de Baños del Inca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 16 de julio de 2024, el Informe N° 000522- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-DCC/MC de fecha 30 de septiembre de 2024 e Informes N° 000406- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 01 de octubre de 2024 y el Plano poligonal del Sitio Arqueológico "Cerro Antivo" ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle: PG - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:20,000 /WGS84, Fecha agosto del 2024 (Ver documento Adjunto). Pg - 01 Propuesta de poligonal del Sitio Arqueológico "Cerro Antivo", Escala: 1:5000/WGS84, Fecha agosto del 2024 (Ver documento Adjunto).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

ROXANA JUDITH PADILLA MALCA  
Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca

2333576-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú para participar en evento a realizarse en el Reino de Arabia Saudita

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01113-2024-DE

Lima, 9 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 7540/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02867-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01792-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CS24/106/F301 el Jefe de la Secretaría del Programa Internacional de COSPAS-SARSAT hace extensiva la invitación a los participantes, observadores y otras organizaciones de COSPAS-SARSAT, sobre la participación a la Sesión Abierta del 71° Período de Sesiones del Consejo COSPAS-SARSAT (CSC-71/OPN), a realizarse en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, del 21 al 24 de octubre de 2024;

Que, con Oficio N° 4747/43 el Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Jefe de la Secretaría del Programa Internacional de COSPAS-SARSAT, la acreditación del Contralmirante SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA ACOSTA y del Capitán de Fragata Miguel Antonio NAVARRO HECKATHORN, para que participen en la referida reunión;

Que, a través del Informe Legal N° 201-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal naval para participar en el 71° Período de Sesiones del

Consejo COSPAS-SARSAT (CSC-71/OPN), en el lugar y fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto permitirá tomar conocimiento de la toma de decisiones de los estados miembros del Consejo del Programa Internacional de COSPAS-SARSAT, fortaleciendo el intercambio de información sobre distribución de datos de alerta, el uso de balizas de emergencia aprobadas por COSPAS-SARSAT; así como, la actualización de las metodologías para el soporte tecnológico de los operadores del sistema de las estaciones terrenas para contribuir en las operaciones de Búsqueda y Rescate (SAR). Asimismo, permitirá adquirir conocimientos y experiencias sobre la implementación de mejoras en el sistema, en base a los requerimientos presentados por los diferentes países integrantes del citado programa internacional; así como, la incorporación de nuevas tecnologías como los satélites MEOSAR y MEOLUTS, los cuales permiten que el sistema sea más eficiente y preciso en la detección de señales de emergencia emitidas por las personas en situación de riesgo;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 183-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 204-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000104 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con tres (3) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 7540/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la Reunión Abierta del 71° Período de Sesiones del Consejo COSPAS-SARSAT (CSC-71/OPN), a realizarse en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, del 21 al 24 de octubre de 2024, así como autorizar su salida del país el 18 de octubre y su retorno el 26 de octubre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02867-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 136-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01792-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA ACOSTA, identificado con CIP N° 01811757 y DNI N° 43560732 y del Capitán de Fragata Miguel Antonio NAVARRO HECKATHORN, identificado con CIP N° 01019156 y DNI N° 43307739, para que participen en la Reunión Abierta del 71° Período de Sesiones del Consejo COSPAS-SARSAT (CSC-71/OPN), a realizarse en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, del 21 al 24 de octubre de 2024, así como autorizar su salida del país el 18 de octubre y su retorno el 26 de octubre de 2024.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Riad (Reino de Arabia Saudita) - Lima (clase económica)	US\$ 4,810.53 x 2 personas (Incluye importe TUUA)	US\$ 9,621.06
Viáticos:	US\$ 500.00 x 2 personas x 4 días	US\$ 4,000.00
<b>Total a pagar:</b>		<b>US\$ 13,621.06</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal naval más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2333426-1

## Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01114-2024-DE

Lima, 10 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 002986-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N°

02772-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01820-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio FAP N° 000031-2024-AGBRA/FAP el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en Brasil remite al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú el Oficio N° 50/2SC4/2380, mediante el cual el Estado Mayor de Aeronáutica de la Fuerza Aérea Brasileira hace extensiva la invitación para participar en las Reuniones de Planificación y en la Ejecución del Ejercicio CRUZEX-2024;

Que, a través del Informe Legal COAL N° 052-2024 el Asesor Jurídico del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable a la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que participará en la Ejecución del Ejercicio CRUZEX-2024, a realizarse en la ciudad de Natal, Río Grande del Norte, República Federativa de Brasil, del 3 al 15 de noviembre de 2024;

Que, con Oficio FAP N° 001739-2024-COMOP/FAP el Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú remite al Director General de Personal de la citada Institución Armada, la documentación que sustenta la autorización de viaje al exterior del personal militar FAP que asistirán a la citada actividad, en comisión de servicio;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Sección Entrenamiento e Instrucción EM-A7, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que participará en la Ejecución del Ejercicio CRUZEX-2024, debido a que permitirá la mejora del alistamiento operativo y obtener experiencia en planificación y conducción de Operaciones Aéreas, así como conocer formas de empleo, desarrollo y aplicación de nuevos métodos para el entrenamiento de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, asimismo, el referido documento señala que el personal militar FAP que participará en la Ejecución del Ejercicio CRUZEX-2024 será trasladado en la aeronave FAP KC-130H, tanto de ida como de vuelta;

Que, mediante la Hoja de Gastos N° 097 DGVC-ME/SIAF-RP suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se detallan los gastos por concepto de viáticos que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000003, emitida por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con el Oficio Extra FAP N° 002986-2024-SECRE/FAP la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que participará en la Ejecución del Ejercicio CRUZEX-2024, a realizarse en la ciudad de Natal, Río Grande del Norte, República Federativa de Brasil, del 3 al 15 de noviembre de 2024; así como, autorizar su salida del país el 2 de noviembre y su retorno el 16 de noviembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02772-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 059-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01820-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar en la Ejecución del Ejercicio CRUZEX-2024, a realizarse en la ciudad de Natal, Río Grande del Norte, República Federativa de Brasil, del 3 al 15 de noviembre de 2024; así como autorizar su salida del país el 2 de noviembre y su retorno el 16 de noviembre de 2024.

#### TITULARES

Mayor General FAP NSA N° 95460	JUAN PABLO TRYON CARBONE DNI N° 43560969
Coronel FAP NSA N° 96653	JORGE PORTILLA MUÑOZ DNI N° 43331237
Comandante FAP NSA N° 96787	MANUEL EDUARDO RODRIGUEZ BARRERA DNI N° 40238925
Comandante FAP NSA N° 97155	RENZO ENRIQUE LLAMOSAS CONSIGLIERI DNI N° 43717824
Comandante FAP NSA N° 97092	GIANCARLO OTINIANO ROLLERI DNI N° 40587320
Comandante FAP NSA N° 97168	ENRIQUE BERNARDINO DOBBERTIN GUERRERO DNI N° 43718855
Mayor FAP NSA N° 97451	RAÚL OTTO VELA CÁRDENAS DNI N° 44377178
Mayor FAP NSA N° 97207	GUILLERMO RICARDO GIL PÉREZ DNI N° 42056378
Mayor FAP NSA N° 97281	JORGE LUIS HUARNIZ GUILLEN DNI N° 42062614
Mayor FAP NSA N° 97642	MARIO LUIS PACHECO MONGE DNI N° 45477959
Mayor FAP NSA N° 97338	PIERO RAÚL CALLE RÍOS DNI N° 44237355
Mayor FAP NSA N° 97624	KENJI ALFREDO KUROKI TÁVARA DNI N° 45329517
Capitán FAP NSA N° 97825	AARON ALEXANDER ARRASCUE RÍOS DNI N° 47021248
Capitán FAP NSA N° 97722	LUIS RICARDO ESCARCENA SIMAUCHI DNI N° 46094792
Capitán FAP NSA N° 98048	ELMER MARTÍN FARRO CALDERÓN DNI N° 72686275
Capitán FAP NSA N° 98039	MIGUEL ÁNGEL CASTILLEJO PAÍN DNI N° 47531637
Capitán FAP NSA N° 97727	CLAUDIO JAIR ZÚÑIGA ÑAHUIS DNI N° 46417451
Capitán FAP NSA N° 97623	DIEGO ARTURO GÓMEZ MOORE DNI N° 45455052
Capitán FAP NSA N° 98079	ALEXANDER DANIEL RINCÓN PANAIFO DNI N° 72937588
Capitán FAP NSA N° 98630	JUAN RUEDA MARTEL DNI N° 43507184
Teniente FAP NSA N° 98134	JAIME MANUEL LLANOS CAMPOS DNI N° 74294798
Teniente FAP NSA N° 98265	GHINO GIAMPIERRE CALLE SILUPU DNI N° 71777665
Teniente FAP NSA N° 98390	LUIS FELIPE URETA LÓPEZ DNI N° 71405123

Teniente FAP NSA N° 98504	FERNANDO FABRICIO PÉREZ BOZZETA DNI N° 72445912
Teniente FAP NSA N° 98501	FERNANDO NICOLÁS CAMPOS SPIERS DNI N° 73676928
Técnico Inspector FAP NSA N° 606210	SANTIAGO CHAHUA VALLE DNI N° 29349844
Técnico de Primera FAP NSA N° 607552	MIGUEL ÁNGEL RUEDA GONZA DNI N° 09895359
Técnico de Primera FAP NSA N° 607392	REGULO RANGEL CASTILLO PALACIOS DNI N° 08689251
Técnico de Segunda FAP NSA N° 608898	EDYNSON PAZ MÍO DNI N° 40252462
Técnico de Segunda FAP NSA N° 161514	JULIO CÉSAR LIPA LIPA DNI N° 43973043
Técnico de Segunda FAP NSA N° 608816	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SILVA DNI N° 43385551
Técnico de Segunda FAP NSA N° 609215	JUAN MANUEL BERROCAL RODRÍGUEZ DNI N° 43694852
Técnico de Segunda FAP NSA N° 608857	MARCO EDGAR GARAY VENTOCILLA DNI N° 44108192
Técnico de Tercera FAP NSA N° 610102	LUIS MIGUEL HUAMANÍ HUAPAYA DNI N° 44998395
Técnico de Tercera FAP NSA N° 609796	MARTO HERRERA CASTILLO DNI N° 43230071
Técnico de Tercera FAP NSA N° 609336	CRISTIAN PÉREZ MARQUINA DNI N° 43592114
Técnico de Tercera FAP NSA N° 609684	JEAN ALBERTH ITAUL QUISPE ROJAS DNI N° 45649038
Suboficial de Primera FAP NSA N° 611154	ANDONY JUNIOR OSWALDO GONZALES OLIVARES DNI N° 72260647
Suboficial de Primera FAP NSA N° 610310	MAGBER URBANO QUISPE DNI N° 46279206
Suboficial de Primera FAP NSA N° 173892	DILSER HORNÁ CABRERA DNI N° 46123518
Suboficial de Primera FAP NSA N° 611022	DAVID ALONSO RAMOS TIBURCIO DNI N° 70177663
Suboficial de Primera FAP NSA N° 610811	BILL ALEXIS HIZO CONDORI DNI N° 70676732
Suboficial de Primera FAP NSA N° 610954	RONALD YOEL VÁSQUEZ BUSTAMANTE DNI N° 75531099
Suboficial de Segunda FAP NSA N° 611512	DEYSI MIRTHA LUCERO TABOADA LUPUCHE DNI N° 77293512
Suboficial de Segunda FAP NSA N° 611492	DANIELA JASMIN INGA MENESES DNI N° 78452195

#### SUPLENTES

Mayor General FAP NSA N° 95461	MANUEL ANTONIO PASENCIA MIRANDA DNI N° 43338658
Coronel FAP NSA N° 96251	ALEX OMAR GIBSON RUFFNER DNI N° 04339338
Comandante FAP NSA N° 96880	ALBERTO RULLIER RUNCIMAN DNI N° 43669949
Comandante FAP NSA N° 97022	EDWARD OMAR FERREÑAN CASTILLO DNI N° 43333518
Comandante FAP NSA N° 96804	LUIS ENRIQUE MORALES CHÁVEZ DNI N° 40396840
Mayor FAP NSA N° 97233	LENIN GAMARRA MENDOZA DNI N° 41949857
Mayor FAP NSA N° 97250	REINALDO MORALES BARRERA DNI N° 43703461
Mayor FAP NSA N° 97389	RAÚL ALONSO HOYOS VÁSQUEZ DNI N° 44117211
Mayor FAP NSA N° 97523	PAUL SAUL DÍAZ CIURLIZZA DNI N° 43560443
Capitán FAP NSA N° 97849	ALEXANDER LUIS SEGOVIA CALDERÓN DNI N° 70126582
Capitán FAP NSA N° 97943	PEDRO AQUILINO ANARDO AGUILAR DNI N° 47722614
Teniente FAP NSA N° 98480	LUIS OSWALDO CHALQUI MEDINA DNI N° 71730276
Teniente FAP NSA N° 98309	MARCO RODRIGO CHIRINOS NAVARRO DNI N° 74289693
Técnico de Primera FAP NSA N° 607082	SAUL AMILCAR PORRAS CRISTÓBAL DNI N° 43913903
Técnico de Tercera FAP NSA N° 610194	ANTHONY DIEGO LAVADO ESTEBAN DNI N° 71215625
Técnico de Tercera FAP NSA N° 610257	CARMEN MARÍA CHÁVEZ CASTRO DNI N° 70026602





Técnico de Segunda FAP NSA N° 608797	WILLIAMS ALEXANDERS MAURICIO REYES DNI N° 43363341
Técnico de Segunda FAP NSA N° 608919	JORGE AMET MELÉNDEZ JAUREGUI DNI N° 40032663
Suboficial de Primera FAP NSA N° 610816	NIDIA SUSAN MADUEÑO VARGAS DNI N° 47513204
Suboficial de Primera FAP NSA N° 611035	JEANCARLOS CASTILLA DE LA CRUZ DNI N° 70380495
Suboficial de Segunda FAP NSA N° 611881	JHON BRYAN STEFANO MENDOZA CASTRO DNI N° 76327410
Suboficial de Primera FAP NSA N° 611096	ANDY JHESLIN MAURICIO BENÍTES DNI N° 47479979
Suboficial de Tercera FAP NSA N° 612219	JAIR SAMUEL MAMANI ALFARO DNI N° 70888622

**Artículo 2.-** La participación del personal militar suplente quedará supeditada a la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

<b>Viáticos</b>		
US\$ 370.00 x 13 días x 45 personas	= US\$ 216,450.00	
<b>Total a Pagar</b>	<b>= US\$ 216,450.00</b>	

**Artículo 4.-** El personal militar FAP participante en la mencionada actividad será trasladado en la aeronave FAP KC-130H, tanto de ida como de vuelta.

**Artículo 5.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6.-** El Oficial General más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 7.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2333138-1

## Autorizan viaje de personal del Ministerio de Defensa a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01122-2024-DE

Lima, 10 de octubre del 2024

VISTOS:

Los Oficios N° 03118 y N° 03077-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01823-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n el señor Ministro de Defensa de la República Argentina invita al señor Ministro de Defensa de la República del Perú para que participe en la XVI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas (XVI CMDA), a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 13 al 16 de octubre de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 00008-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI/MAPAC la Dirección de Asuntos Multilaterales y Cooperación Internacional de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa recomienda, al igual que en ediciones anteriores, que el señor Ministro de Defensa participe en la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas acompañado de una delegación diplomática-técnica, a fin de tener el asesoramiento adecuado e inmediato durante los días de la citada conferencia; en consecuencia, la referida delegación estará conformada por el Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa (encargado de asesoramiento al señor Ministro de Defensa y negociación de la Declaración de Mendoza); el Coronel EP (r) Guillermo Augusto PORTILLO CARRILLO, Director de Asuntos Multilaterales y Cooperación Internacional de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa (encargado de la Comisión de Trabajo sobre "El desarrollo responsable, la aplicación y la gobernanza de la inteligencia artificial en el ámbito militar"); el Teniente Coronel EP Jimmy Richard UGARTE VARGAS, Edecán del señor Ministro de Defensa; y, el señor Miguel Angel PEÑA CASTRO (encargado de la comisión de trabajo "Desafíos climáticos y medioambientales desde la perspectiva de la defensa" y de la comisión de "Redacción de la Declaración de Brasilia");

Que, con los Oficios N° 03118 y N° 03077-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa recomienda autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal del Sector Defensa para formar parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su participación en la XVI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 13 al 16 de octubre de 2024, autorizando la salida del país el 13 de octubre y su retorno el 17 de octubre de 2024, en atención a los argumentos señalados en el citado Informe Técnico;

Que, conforme a lo señalado en el referido Informe Técnico, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto el objetivo central de la XVI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas es el debate, análisis e intercambio de experiencias de la agenda internacional en el ámbito de la Seguridad y la Defensa, los que surgen de la propuesta efectuada por el país sede y del consenso entre sus miembros, manifestado en la reunión preparatoria". Asimismo, le permitirá a la delegación del Sector Defensa participar de manera simultánea en reuniones de cuatro comisiones de trabajo (CDT), sobre "Desafíos climáticos y medioambientales desde la perspectiva de la defensa", "El desarrollo responsable, la aplicación y la gobernanza de la inteligencia artificial en el ámbito militar", sobre la negociación de la Declaración de Mendoza y con la Comisión de Revisión de la Declaración. Adicionalmente, se precisa que el viaje propuesto se encuentra conforme con los objetivos institucionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los viáticos que se otorguen conforme a la Escala señalada en el artículo 5 se asignan por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar, por una sola vez, el equivalente a un día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, de acuerdo con las Hojas de Gastos suscritas por la Dirección de Contabilidad, la Dirección de Abastecimiento y por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, respectivamente, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa - Administración General, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; asimismo, con las Certificaciones de Crédito

Presupuestario N° 000000598, N° 0000002523 y N° 0000002551, emitidas por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior.

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales resulta necesario autorizar el retorno del país del personal autorizado con (1) día después del término de la actividad programada;

Que, mediante el Informe Legal N° 01823-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; del Coronel EP (r) Guillermo Augusto PORTILLO CARRILLO, Director de Asuntos Multilaterales y Cooperación Internacional de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; del Teniente Coronel EP Jimmy Richard UGARTE VARGAS, Edecán del señor Ministro de Defensa; y, del señor Miguel Angel PEÑA CASTRO, para que formen parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su participación en la XVI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 13 al 16 de octubre de 2024, autorizando la salida del país el 13 de octubre y su retorno el 17 de octubre de 2024.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Administración General, efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

<b>Pasajes aéreos: Lima - Mendoza (República Argentina) - Lima:</b>	
<b>Clase económica</b>	
US\$ 2,048.50 x 4 personas (incluye importe TUUA)	US\$ 8,194.00
<b>Viáticos:</b>	
US\$ 370.00 x 4 personas x 5 días	US\$ 7,400.00
<b>Total a pagar:</b>	<b>US\$ 15,594.00</b>

**Artículo 3.-** El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2333443-1

## Autorizan viaje de personal militar FAP a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01124-2024-DE

Lima, 11 de octubre del 2024

#### VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 003126-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02892-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01822-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Internacional de Bienes N° 0325-RES-25-2022-DPC/ACFFAA, suscrito entre la Fuerza Aérea del Perú y la empresa TEXTRON AVIATION INC., se establecen las obligaciones para la "Adquisición de la aeronave para el mejoramiento del servicio de transporte aéreo con aeronaves livianas en la Base FAP Armando Revoredo Iglesias CUI N 2486632 PP-0135-GRUP8", precisando en el punto 6.1.2 de la Cláusula Sexta, que la entrega de la citada aeronave será en los términos del INCOTERMS 2020 EXWORKS en las instalaciones del contratista, ubicada en la ciudad de Wichita, estado de Kansas, Estados Unidos de América;

Que, por medio de la Carta N° 870.0924.0088EO el Especialista en Contratos de la empresa TEXTRON AVIATION INC. comunica a la Fuerza Aérea del Perú la fecha de traslado de la aeronave King Air 360C, desde la ciudad de Wichita, estado de Kansas, Estados Unidos de América, llevándose a cabo del 17 al 21 de octubre de 2024;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 32-2024 G8/ASL el Asesor Legal del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú concluye que es legalmente viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que conformará la tripulación encargada de realizar el traslado de la aeronave Beechcraft KA-360C FAP 345, desde la ciudad de Wichita, estado de Kansas, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de octubre de 2024;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, del personal militar FAP designado, por cuanto permitirá que la tripulación traslade la aeronave Beechcraft KA-360C FAP 345, adquirida a través del Contrato Internacional de Bienes N° 0325-RES-25-2022-DPC/ACFFAA;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 102 DGVC-ME/SIAF-RP suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autorizan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida y viáticos, que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000732 y N° 0000000003, emitidas por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación oportuna del personal militar designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, sin que este día adicional genere gasto alguno al Tesoro Público;

Que, mediante Oficio Extra FAP N° 003126-2024-SECRE/FAP, la Secretaría General de



la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que conformará la tripulación encargada de realizar el traslado de la aeronave Beechcraft KA-360C FAP 345, desde la ciudad de Wichita, estado de Kansas, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de octubre de 2024, así como autorizar su salida del país el 16 de octubre y su retorno en la aeronave Beechcraft King Air 360C FAP 345;

Que, a través del Oficio N° 02892-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 083-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01822-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que conformará la tripulación encargada de realizar el traslado de la aeronave Beechcraft KA-360C FAP 345, desde la ciudad de Wichita, estado de Kansas, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de octubre de 2024, así como autorizar su salida del país el 16 de octubre y su retorno en la aeronave Beechcraft King Air 360C FAP 345.

**TRIPULACIÓN PRINCIPAL**

Mayor FAP	LUIS FELIPE TERÁN GONZALES
NSA N° 97422	DNI N° 42946119
Mayor FAP	VEHAEL YVAN MÁLAGA ROZAS
NSA N° 97440	DNI N° 43764393
Capitán FAP	CÉSAR ANDRÉS TAMAYO HUIZA
NSA N° 97859	DNI N° 70126525
Suboficial de Primera FAP	WANDERLEE TEODOCIO OLIVAS DAHUA
NSA N° 610912	DNI N° 71422420

**TRIPULACIÓN ALTERNA**

Capitán FAP	CARLOS ALBERTO CANCELA BENZAQUEN
NSA N° 97915	DNI N° 72932820
Técnico de Tercera FAP	LEONARDO CHOCCARE RÍOS
NSA N° 610237	DNI N° 71210135

**Artículo 2.-** La participación de la tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

<b>Pasajes aéreos (ida):</b> Lima – ciudad de Wichita, Kansas (EE.UU)	
<b>Clase económica</b>	
US\$ 1,756.76 x 4 personas	US\$ 7,027.04
<b>Viáticos</b>	
US\$ 440.00 x 5 días x 4 personas	US\$ 8,800.00
<b>Total a pagar en dólares americanos:</b>	<b>US\$ 15,827.04</b>

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El personal militar más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2333641-1

**Autorizan viaje a personal de las Fuerzas Armadas a la República de Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 01134-2024-DE**

Lima, 11 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000327-2024-DJ-ACFFAA de la Jefatura de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 03098-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01832-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128 se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa; así como, los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero;

Que, a través del Acuerdo de Patrocinio suscrito en el año 2012 entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Comité Aliado 135 de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), se incorpora al Perú al Nivel 1 del Sistema OTAN de Catalogación (SOC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 868-2015-DE/ACFFAA se designa a la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como la Oficina Nacional de Catalogación dentro del marco del Sistema OTAN de Catalogación, siendo responsable de la implementación y administración del Sistema de Catalogación para la Defensa del Perú;

Que, con Oficio N° 203/23-ADIDEFEX BRA/PERU el agregado de Defensa y Militar de Brasil en el Perú remite a la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa los Términos de Referencia del "Foro Sudamericano de Catalogación (CATSUR)" e informa que la firma de dicho documento podrá ser prevista en la reunión de Ministros de Defensa de los países del CATSUR (Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú), con ocasión de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas;

Que, a través del Oficio N° 01193-2024-MINDEF/VPD el Viceministerio de Políticas para la Defensa

informa que la firma de los Términos de Referencia del "Foro Sudamericano de Catalogación (CATSUR)" podrá ser prevista en la reunión de los Ministros de Defensa Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú, con ocasión de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, que se llevará a cabo del 14 al 17 de octubre de 2024, en la ciudad de Mendoza, República de Argentina;

Que, mediante Informe Técnico N° 000078-2024-DC-ACFFAA la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas recomienda autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y del Director de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como representantes del Sector Defensa ante el Comité Aliado AC/135 de la OTAN, para participar en la reunión de Ministros de Defensa de los países del CATSUR, que se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 14 al 17 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 000223-2024-OAJ-ACFFAA la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas considera legalmente viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor Aldo Martín Roberto CORNEJO VALVERDE, Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, y del señor Javier Humberto LÓPEZ ZUBIAURR, Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para que participen en la reunión de Ministros de Defensa de los países del CATSUR, en el lugar y fechas programadas;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y del Director de la Dirección de Catalogación de la misma entidad, para que participen en la reunión de Ministros de Defensa de los países del CATSUR; debido a que permitirá realizar la suscripción de los Términos de Referencia del "Foro Sudamericano de Catalogación (CATSUR)", siendo de vital importancia para el país ya que coadyuvará a incrementar las probabilidades de que el Perú acceda al Nivel 2 del Sistema OTAN de Catalogación (SOC);

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos s/n del 4 de octubre de 2024, suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos se efectuarán con cargo al Gobierno del Perú; es decir, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000122, emitida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con Oficio N° 000327-2024-DJ-ACFFAA la Jefatura de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor Aldo Martín Roberto CORNEJO VALVERDE, Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, y del señor Javier Humberto LÓPEZ ZUBIAURR, Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para que participen en la reunión de Ministros de Defensa de los países del CATSUR, que se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza, República de Argentina, del 14 al 17 de octubre de 2024;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a través del Informe Técnico N° 000078-2024-DC-ACFFAA, manifiesta que resulta necesario autorizar la salida del país de los comisionados con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del término de la misma,

sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del Oficio N° 03098-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 160-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable respecto a la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes, de acuerdo a lo propuesto por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Informe Legal N° 01832-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Jefatura de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor Aldo Martín Roberto CORNEJO VALVERDE, Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, identificado con DNI N° 09347452, y del señor Javier Humberto LÓPEZ ZUBIAURR, Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, identificado con DNI N° 43434511; para participar en la reunión de Ministros de Defensa de los países del CATSUR, que se realizará en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 14 al 17 de octubre de 2024; autorizando su salida del país el 13 de octubre y su retorno el 18 de octubre de 2024.

**Artículo 2.-** La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a los siguientes conceptos:

<b>Pasajes aéreos: (Lima - Mendoza (República Argentina) - Lima)</b>		
US\$ 711.28 x 2 personas		US\$ 1,422.56
<b>Viáticos</b>		
US\$ 370.00 x 4 días x 2 personas		US\$ 2,960.00
	<b>Total a pagar</b>	<b>US\$ 4,382.56</b>

**Artículo 3.-** El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular del Ministerio de Defensa, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir a la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2333761-1



## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Aprueban el Listado de las Inversiones Estratégicas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0340-2024-MIDAGRI

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 2174-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0287-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPLA de la Oficina de Planeamiento sobre aprobación del Listado de las Inversiones Estratégicas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030; y, el Informe Legal N° 1201-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley establece que corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, en el numeral 1.3.4 de la "Guía para el Planeamiento Estratégico Sectorial", aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00069-2024/CEPLAN/PCD, señala, entre otros, que el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM, es un instrumento de gestión que presenta la estrategia de mediano plazo de un Ministerio, orienta las intervenciones públicas del sector o sectores, y su implementación involucra a los tres niveles de gobierno, según sus funciones y competencias, a fin de contribuir en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN);

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0057-2024/CEPLAN/PCD se aprueba los "Lineamientos para la identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales – PESEM", que tienen como objetivo guiar la identificación de inversiones estratégicas que contribuyan al logro de los objetivos estratégicos sectoriales y acciones estratégicas sectoriales de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales;

Que, asimismo, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0058-2024/CEPLAN/PCD se establece un plazo de sesenta (60) días para que los Sectores identifiquen y aprueben el Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales – PESEM, plazo que se ha extendido, mediante Resolución de Presidencia de

Consejo Directivo N° 105-2024/CEPLAN/PCD, hasta el 15 de octubre del presente año;

Que, por Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030;

Que, con el Memorando N° 2174-2024-MIDAGRI-SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa conformidad y remite el Informe N° 0287-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPLA de la Oficina de Planeamiento, mediante el cual se señala que, en coordinación con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al MIDAGRI, han realizado la identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Agrario y Riego 2024 - 2030, que comprende cincuenta y ocho (58) inversiones estratégicas, de las cuales treinta y uno (31) contribuyen al Objetivo Estratégico Sectorial (OES) 01. Mejorar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el sector agrario, cinco (05) al OES 02. Incrementar la resiliencia y mitigación al cambio climático del Sector, nueve (09) al OES 03. Elevar la productividad de los sistemas productivos agrarios, y trece (13) al OES 4. Incrementar el acceso al mercado de productos agrarios; además, se ha tomado en consideración las recomendaciones del CEPLAN y se incluyeron las sugerencias realizadas por la Alta Dirección del MIDAGRI;

Que, asimismo, en el citado Informe se indica que el Listado de las Inversiones Estratégicas en el PESEM del Sector Agrario y Riego 2024 - 2030, cuenta con opinión favorable de la OPMI, a través del Memorando N° 424-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, y del CEPLAN, comunicado mediante Oficio N° 461-2024-CEPLAN-PCD de la Presidencia del Consejo Directivo, al cual se adjunta el Informe Técnico N° 000025-2024-CEPLAN-DNCPPESEM de la coordinadora de Políticas Nacionales y Planes Sectoriales y el correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2024, por tanto corresponde emitir el acto resolutorio de aprobación;

Que, con las visaciones del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General (e) de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0057-2024/CEPLAN/PCD que aprueba los "Lineamientos para la identificación del Listado de las Inversiones Estratégicas en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales PESEM";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Listado de las Inversiones Estratégicas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030, cuyo texto en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el portal de transparencia estándar y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2333775-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Designan servidores a cargo de diversos órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° D000154-2024-MIDIS**

San Isidro, 12 de octubre del 2024

## VISTOS:

Los Memorandos N° D002050-2024-MIDIS-OGRH y N° D002072-2024-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000438-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, actualizado mediante Resolución Jefatural N° D000136-2024-MIDIS-OGRH y Resolución Jefatural N° D000145-2024-MIDIS-OGRH, el cual contiene, de manera estructurada y detallada, la información correspondiente a los perfiles de puestos de la entidad considerados como cargos de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MIDIS y Resolución Ministerial N° D000141-2024-MIDIS, se aprueba la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000143-2024-MIDIS, publicado el 30 de setiembre de 2024, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del cual se establece una nueva estructura orgánica y funcional de la entidad, así como nuevas denominaciones a determinadas unidades orgánicas y órganos del MIDIS;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDIS, se faculta al MIDIS para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del ROF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000146-2024-MIDIS, se aprueba la Tabla 01: Cuadro de Equivalencias de órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, y la Tabla 02: Codificación de los órganos y unidades orgánicas de la Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, bajo ese marco, resulta necesario dar por concluidas las designaciones correspondientes y, en consecuencia, designar a las personas que desempeñarán los cargos de los titulares de los nuevos órganos y unidades orgánicas del MIDIS comprendidos en la nueva estructura organizacional de la entidad, teniendo en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del numeral 17.1 del artículo 17 del mismo cuerpo legal y conforme a lo sustentado en los informes de vistos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio

de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° D000143-2024-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° D000146-2024-MIDIS, que aprueba la Tabla 01: Cuadro de Equivalencias de órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Tabla 02: Codificación de los órganos y unidades orgánicas de la Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, actualizada mediante Resolución Jefatural N° D000136-2024-MIDIS-OGRH y Resolución Jefatural N° D000145-2024-MIDIS-OGRH;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Conclusión de designaciones**

Dar por concluidas las designaciones efectuadas en los cargos que a continuación se detallan, considerándose como último día el 30 de setiembre de 2024, y dándoseles las gracias por los servicios prestados a las personas siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN
Edith Bautista León	Directora General de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales	Resolución Ministerial N° D000132-2024-MIDIS
Laura Evelina Bonilla Valerio	Directora de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales	Resolución Ministerial N° D000133-2024-MIDIS
Harry Edwin Ramos Campos	Director de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales	Resolución Ministerial N° D000134-2024-MIDIS
José Enrique Velásquez Hurtado	Director General de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación	Resolución Ministerial N° 115-2018-MIDIS
Elmer Lionel Guerrero Yupanqui	Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación	Resolución Ministerial N° 036-2019-MIDIS
Walter Amador Valdivia Miranda	Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación	Resolución Ministerial N° 096-2019-MIDIS
Julio Ander Mayca Pérez	Director de la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales	Resolución Ministerial N° 112-2023-MIDIS

**Artículo 2.- Designaciones**

Designar, a partir del 01 de octubre de 2024, a las siguientes personas en los cargos de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se detalla a continuación:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Edith Bautista León	Directora General de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales
Laura Evelina Bonilla Valerio	Directora de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales
Harry Edwin Ramos Campos	Director de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales
José Enrique Velásquez Hurtado	Director General de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación e Innovación Social
Elmer Lionel Guerrero Yupanqui	Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación e Innovación Social
Walter Amador Valdivia Miranda	Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación e Innovación Social
Julio Ander Mayca Pérez	Director de la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales

### Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a las personas señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2333774-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que aprueba el funcionamiento de una nueva Sala Especializada en el Tribunal Fiscal

DECRETO SUPREMO  
N° 185-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 98 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el número de Salas Especializadas en el Tribunal Fiscal se aprueba mediante Decreto Supremo, según las necesidades operativas de dicho Tribunal;

Que, se registra un incremento significativo de expedientes ingresados en los últimos meses en el Tribunal Fiscal, mayormente provenientes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; además, de advertirse que algunos de ellos se refieren a cuestiones menos complejas que podrían ser atendidos de manera célere, y así no afectar la carga procesal de las Salas;

Que, en consecuencia, se identifica la necesidad operativa de crear una nueva Sala Especializada, con el objetivo de posibilitar en las Salas de Tributos Internos una mejor gestión en la resolución de expedientes y garantizar la atención oportuna de los procedimientos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación de funcionamiento de Sala Especializada

Aprobar el funcionamiento de una (01) nueva Sala Especializada en el Tribunal Fiscal.

### Artículo 2.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2333777-1

### Aceptan renuncia de Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 031-2024-EF

Lima, 12 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar - Policial, establece que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial está integrado, entre otros, por dos directores designados por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Decreto Ley establece que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2024-EF se designó al señor Hugo Andrés León Manco, como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Hugo Andrés León Manco ha formulado su renuncia como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar - Policial, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Hugo Andrés León Manco como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2333777-3

## EDUCACIÓN

### Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico - Productiva dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 32046”

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 111-2024-MINEDU

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITEN2024-INT-0610401, el Informe N° 01748-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, complementado con el Informe N° 01987-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01808-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01320-2024-MINEDU-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, a través del artículo 1 de la Ley N° 32046, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, se autoriza al Ministerio de Educación, de manera excepcional, a realizar el nombramiento de los docentes contratados en los centros de educación técnico-productiva, a nivel nacional, en plazas orgánicas vacantes;

Que, mediante el Oficio N° 02635-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01748-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, complementado con el Informe N° 01987-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a través de los cuales la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la referida Dirección General, propone y sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico – Productiva dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 32046”, la cual tiene como objetivo establecer el procedimiento, requisitos, y demás disposiciones para el referido nombramiento excepcional;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, asimismo, a través del Informe N° 01808-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta normativa; debido a que, desde el punto de vista presupuestal, no requeriría recursos adicionales del Pliego 010: M. de Educación en el presente año fiscal; y desde el punto de vista de planificación, no amerita desarrollar el análisis sobre esta materia, al tratarse de una propuesta normativa que regula requisitos y procedimientos en el marco de la Ley N° 32046;

Que, adicionalmente, mediante el Informe N° 01320-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta normativa;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N° 32046, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el nombramiento excepcional de docentes contratados en Centros de Educación Técnico – Productiva dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 32046”, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2333764-1

## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas (2024-2026)”

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2024-MIMP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES, prevén los derechos y garantías para la protección y atención de las personas desplazadas internas, quienes tienen derecho de solicitar y recibir protección y asistencia de las diferentes entidades del Estado, durante el proceso de desplazamiento, de regreso o retorno, de reasentamiento o reubicación y de reintegración;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que es finalidad de este sector diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las poblaciones vulnerables, incluyendo a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 129-2016-PCM se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de “Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas”, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, conformada por diferentes sectores del Poder Ejecutivo; la misma que en sesión de fecha 6 de setiembre de 2017, aprobó su Informe Técnico Final que incluye la referida propuesta;

Que, la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del MIMP, en el marco de sus funciones, continuó con las acciones de articulación necesarias con los sectores del Poder Ejecutivo que conformaron la Comisión Multisectorial, para la labor de prevención, protección y atención de las personas desplazadas internas; actualizando el proyecto de la referida Estrategia para el período comprendido entre los años 2024 – 2026;

Que, la “Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas (2024-2026)” constituye un instrumento que contribuirá a lograr una mayor eficiencia del Estado en la protección y atención de la población desplazada interna, prioritariamente a la que cuenta con clasificación socio económica de pobre y pobre extremo, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, con la intervención articulada de los distintos niveles de gobierno, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, y normas conexas;

Que, la citada Estrategia tiene como objetivo general garantizar la intervención articulada del Estado, en sus tres niveles de gobierno, en la prevención, protección de los derechos y la atención integral y reintegración social de las personas desplazadas internas, con igualdad de género. Asimismo, la Estrategia cuenta con cinco (05) Acciones Estratégicas: 1) Implementación de la asistencia

humanitaria multisectorial a las personas desplazadas en situación de emergencia o desastres; 2) Fortalecimiento de la protección de los derechos de las personas desplazadas; 3) Fortalecimiento de servicios de atención multisectorial a las personas desplazadas internas; 4) Promoción de la reintegración social y económica sostenible de las personas desplazadas en sus zonas de reasentamiento o retorno; y 5) Fortalecimiento de la prevención de los desplazamientos internos;

Que, en virtud del numeral 11 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por constituirse como una estrategia que articula con otras entidades la prestación de servicios en materia de prevención, protección y atención a las personas desplazadas, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, y normas conexas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia

Aprobar la “Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas (2024-2026)”, en adelante la Estrategia, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Sectores participantes de la implementación de la Estrategia

Los sectores que participan en la implementación de la Estrategia son los siguientes:

- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ministerio de la Producción.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ministerio de Defensa.

#### Artículo 3.- Seguimiento de la implementación de la Estrategia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables está a cargo del seguimiento a la implementación de la Estrategia, a través de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado.

#### Artículo 4.- Implementación y cumplimiento de la Estrategia

Los tres niveles de gobierno, los distintos sectores y entidades involucradas en la Estrategia, en el ámbito de sus competencias, adoptan las medidas necesarias para su implementación y velan por su cumplimiento.

#### Artículo 5.- Financiamiento

Las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades que participan de la referida Estrategia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, en

la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Salud; el Ministro de Educación; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministro de la Producción; el Ministro del Interior; el Ministro de Cultura; el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA  
Ministro de Cultura

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social  
y Encargado del despacho del  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2333777-2

## PRODUCE

### Encargan temporalmente las funciones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2024-PRODUCE

Lima, 12 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 001-2023-PRODUCE se encargó al señor Jorge Manuel Paz Acosta, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, el puesto de Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1677,

Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, que tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales;

Que, de acuerdo con los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 1677, el IMARPE dentro de su estructura orgánica cuenta con la Presidencia Ejecutiva, la cual ejerce la titularidad del pliego y es la máxima autoridad ejecutiva de la referida entidad; además, se indica que el cargo de Presidente Ejecutivo recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales, con trayectoria y desempeño en la gestión pública, quien es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de la Producción;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del IMARPE, y en tanto se aprueben los documentos de gestión correspondientes, resulta necesario encargar temporalmente las funciones de la Presidencia Ejecutiva del IMARPE al señor Jorge Manuel Paz Acosta, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular; además, corresponde dar por concluida la encargatura emitida por la Resolución Suprema N° 001-2023-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura del señor Jorge Manuel Paz Acosta emitida por la Resolución Suprema N° 001-2023-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar temporalmente al señor Jorge Manuel Paz Acosta, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, las funciones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2333777-5

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República de Türkiye, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0777-2024-RE

Lima, 10 de octubre de 2024



## VISTOS:

El Memorandum N° DPE012562024 de la Dirección General de Promoción Económica, de 11 de setiembre de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3797 del Despacho Viceministerial, de 13 de setiembre de 2024; el Memorandum N° OPP029862024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 20 de setiembre de 2024, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorandum N° OAP029732024 de la Oficina de Administración de Personal, de 24 de setiembre de 2024;

## CONSIDERANDO:

Que, la Presidenta del Grupo Skál Internacional Cusco, ha invitado a la Dirección General de Promoción Económica a participar como parte de la delegación peruana en el Octogésimo Tercer Congreso Skál Internacional 2024, que se llevará a cabo en la ciudad de Esmirna, República de Türkiye, del 17 al 21 de octubre de 2024;

Que, en el marco del citado evento se ratificará a la ciudad del Cusco como la sede ganadora del Congreso Skál Internacional 2025, se invitará a los asistentes a visitar nuestro país, así como se destacará la importancia de la ciudad del Cusco como destino turístico de clase mundial;

Que, el citado encuentro constituye una oportunidad para la industria del turismo, toda vez que reunirá a los más importantes líderes del turismo, lo que fomenta el intercambio de ideas, experiencias y conocimientos sobre diferentes ofertas culturales y destinos turísticos;

Que, durante el referido congreso, se realizarán diversas actividades como talleres, charlas de aprendizaje y seminarios, representando un escenario propicio para el intercambio de conocimientos nuevas oportunidades, negociaciones, y sobre todo recientes tendencias digitales que evolucionan constantemente y que está cambiando fundamentalmente la atención al cliente;

Que, la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores - a través de la Dirección General de Promoción Económica- en el congreso "Skál Internacional" demuestra el compromiso de sumar esfuerzos para promocionar el turismo y la gastronomía en el exterior, lo cual se encuentra bajo las competencias de la citada Dirección General, al ser responsable, entre otros, de ejecutar las acciones de política exterior a fin de promover en el exterior el comercio, las inversiones y el turismo, en coordinación con los sectores público y privado competentes, así como participar en las negociaciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, resulta importante la participación en el referido evento, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Fortes García, Director de Promoción del Turismo, de la Dirección General de Promoción Económica;

Que, por razones de itinerario, el viaje del citado funcionario a la ciudad de Esmirna, República de Türkiye, se realizará del 15 al 22 de octubre de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Fortes García, Director de Promoción del Turismo, de la Dirección General de Promoción Económica, a la ciudad de Esmirna, República de Türkiye, del 15 al 22 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (254) 0137178 "Facilitación de la promoción del comercio, inversiones y turismo", y Código POI AOI00004500034 "Promoción del Turismo receptivo y la gastronomía peruana", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Alfredo Fortes García	2,623.25	510.00	6	3,060.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2333296-1

## Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Gestión Documental y Archivo a Ecuador, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0779-2024-RE

Lima, 10 de octubre de 2024

## VISTOS:

El Memorandum N° OGI003792024, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 21 de agosto de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3570, del Despacho Viceministerial, de 27 de agosto de 2024; el Memorandum N° OPP028722024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y su proveído, de 11 y 17 de setiembre de 2024, respectivamente, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorandum N° OAP028932024, de la Oficina de Administración de Personal, de 17 de setiembre de 2024;

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador ha invitado a la señora Yolanda Gabriela Bisso Drago, Jefa de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, a participar en la XXVI Reunión del Consejo Intergubernamental de la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI), que se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 21 al 23 de octubre de 2024;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación de la señora Yolanda Gabriela Bisso Drago, Contratada Administrativa de Servicios, Jefa de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, en el referido evento, como responsable de la Unidad Técnica de la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI);

Que, por razones de itinerario, el viaje de la citada comisionada a la ciudad de Quito, República del Ecuador, se realizará del 20 al 24 de octubre de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Yolanda Gabriela Bisso Drago, Contratada Administrativa de Servicios, Jefa de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 20 al 24 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 0089742 (267) Gestión documental y archivo; y, Código POI AOI00004500020 Gestión de la documentación del MRE, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total viáticos (USD)
Yolanda Gabriela Bisso Drago	947.44	370.00	3+1	1,480.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada comisionada deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2333305-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la República Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 592-2024-MTC/01.02

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 1385-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0362-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, el Informe N° 0437-2024-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos

y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene amplias facultades para supervisar e inspeccionar todas las actividades aeronáuticas civiles, sean éstas realizadas por personas naturales o personas jurídicas, así como tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas; para lo cual, los explotadores están obligados a permitir y facilitar a la citada Dirección General, el cumplimiento de sus funciones, las que se llevan a cabo a través de inspectores debidamente identificados;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28404, Ley de seguridad de la aviación civil, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultado para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en armonía con los convenios internacionales de aviación civil y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, con Memorando N° 1385-2024-MTC/12.04, la Dirección de Seguridad Aeronáutica aprueba el Programa de Vigilancia aplicable a las Estaciones de Línea Internacionales para el mes de octubre de 2024, propuesto por la Coordinación Técnica de Aeronavegabilidad, el cual contiene el calendario de inspecciones técnicas de vigilancia a realizarse;

Que, mediante Informe N° 0437-2024-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil remite la Orden de Inspección N° 1804-2024-MTC/12.04, así como, el Informe N° 0362-2024-MTC/12.04 de su Dirección de Seguridad Aeronáutica; siendo que, a través de este último, sustenta y solicita la autorización de viaje en comisión de servicios del señor ANDRÉS JULIO VILLAVERDE VILLAVERDE, inspector de dicha Dirección General, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 al 17 de octubre de 2024, para realizar inspecciones técnicas de vigilancia a las estaciones de línea de las empresas LATAM AIRLINES PERU S.A. y SKY AIRLINE PERU S.A.C.;

Que, a través del citado Informe N° 0362-2024-MTC/12.04, la Dirección de Seguridad Aeronáutica precisa que la participación del referido profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil en las inspecciones técnicas de vigilancia antes indicadas, resulta de interés institucional toda vez que, la citada Dirección General puede realizar, a través de su personal, la supervisión de las operaciones aéreas de los explotadores aéreos, en el marco de sus competencias, a fin de garantizar que dichas actividades se desarrollen de acuerdo a las reglamentaciones aeronáuticas correspondientes, permitiendo que el servicio de transporte aéreo con fines comerciales que se ofrece al usuario, sea seguro y confiable; asimismo, indica que, los gastos por concepto de viáticos, se realizan con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000012594; y con relación a los pasajes, informa que la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. otorga los pasajes aéreos al inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por lo que, dicho concepto no irroga gastos al Estado;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ANDRÉS JULIO VILLAVERDE VILLAVERDE, inspector de la Dirección



General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 al 17 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 0362-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, así como, en el Informe N° 0437-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, realice las inspecciones técnicas de vigilancia a las estaciones de línea de las empresas LATAM AIRLINES PERU S.A. y SKY AIRLINE PERU S.A.C., conforme a lo señalado en la Orden de Inspección N° 1804-2024-MTC/12.04;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28404, Ley de seguridad de la aviación civil; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ANDRÉS JULIO VILLAVERDE VILLAVERDE,

inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 al 17 de octubre de 2024, para realizar las inspecciones técnicas de vigilancia a las estaciones de línea de las empresas LATAM AIRLINES PERU S.A. y SKY AIRLINE PERU S.A.C., conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente se realizan con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL SEGÚN LEY N° 27261 - COMPRENDIDO DEL 14 AL 17 DE OCTUBRE DE 2024, SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0362-2024-MTC/12.04 Y N° 0437-2024-MTC/12								
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
1804-2024-MTC/12.04	14-Oct	17-Oct	US\$ 1,480.00	MTC	ANDRÉS JULIO VILLAVERDE VILLAVERDE	BUENOS AIRES	REPÚBLICA ARGENTINA	Inspecciones técnicas de vigilancia a las estaciones de línea de las empresas LATAM AIRLINES PERU S.A. y SKY AIRLINE PERU S.A.C., según el Programa de Vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.

2333768-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Aprueban la trigésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 097-2024-PCM**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 395-2024-VIVIENDA

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° D00105-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D00185-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en

adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Decreto Supremo N° 097-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Manantay de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° D00105-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° D00387-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 605-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV, el Informe Técnico N° 007-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JMAG y el Informe Técnico Legal N° D00075-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de

Daños y Análisis de Necesidades remitido por el gobierno local del distrito citado en el considerando precedente, sustenta la relación de ocho potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de incendios forestales, en el distrito de Manantay de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 097-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la trigésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de la zona declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo citado en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° D00185-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Trigésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 097-2024-PCM

1.1 Aprobar la trigésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de ocho Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, a consecuencia de incendios forestales, ubicadas en el distrito de Manantay de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 097-2024-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Ucayali	Coronel Portillo	Manantay	8
TOTAL				8

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Ucayali.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente

Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Ucayali.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede del local de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Ucayali, ubicado en el Jr. Raymondi N° 386, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

### Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Ucayali); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales



del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Ucayali.

#### Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2333767-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

#### Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000162-2024-INDECI/JEF INDECI

San Isidro, 11 de octubre del 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 000002-2024-INDECI/OGA, de fecha 10 de octubre de 2024 de la Oficina General de Administración; sus antecedentes y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, modificado por el Decreto Legislativo N° 1587, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 060-2024-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conforme del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000112-2024-SERVIR-PE, de fecha 0 de septiembre de 2024, se resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puesto de la Entidad del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, encontrándose en dicha calificación el puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664, modificada por el Decreto Legislativo N° 1587 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo 060-2024-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora CARMEN CABRERA ARMAS en el cargo de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y en la página web [www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci).

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General remita copia a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

2333773-1

### ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

#### Disponen la publicación de la propuesta de la nueva "Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre"

##### RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 00050-2024-OSINFOR/01.1

Lima, 9 de octubre de 2024

## VISTOS:

El Informe Conjunto N° 00001-2024-OSINFOR/05.2.2, de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas; el Proveído N° 00149-2024-OSINFOR/05.2, de fecha 27 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 00040-2024-OSINFOR/04.1.1, de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Planeamiento, Modernización y Cooperación; el Proveído N° 00073-2024-OSINFOR/04.1, de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Legal N° 00091-2024-OSINFOR/04.2, de fecha 9 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (en adelante, Decreto Legislativo N° 1085), como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1085, establece que el OSINFOR tiene la función de dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022- MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), aprobó los *"Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre"*; siendo que en su Tercera Disposición Complementaria Final establece que las autoridades administrativas que imponen multas en materia forestal y de fauna silvestre, pueden aprobar directivas o disposiciones específicas destinadas a aplicar y tramitar los respectivos mecanismos de compensación;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 00022-2023-OSINFOR/01.1, de fecha 23 de marzo de 2023, se aprobó la Directiva A3-DIR-032-V.01 *"Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de fauna Silvestre - OSINFOR"*;

Que, mediante los documentos de vistos, la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Capacidades Forestal y de Fauna Silvestre, propone y sustenta la nueva propuesta de *"Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de fauna Silvestre - OSINFOR"*, el cual contiene mejoras producto de la implementación de los mecanismos de compensación contemplados en la Directiva aprobada mediante Resolución de Jefatura N° 00022-2023-OSINFOR/01.1, con la finalidad de promover que más administrados accedan a compensar las multas impuestas por el OSINFOR por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre. Asimismo, recomienda que se publique la citada propuesta de Directiva, previo a su aprobación, a fin de poder recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, en particular de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa; lo cual guarda congruencia con el Principio de participación y transparencia establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, con el Principio de participación en la gestión forestal, establecido en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. En ese sentido, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,

así como la Oficina de Asesoría Jurídica, brindan opinión favorable a la prepublicación del documento propuesto;

Con el visado de la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas; la Oficina de Administración; la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; la Dirección de Evaluación Desarrollo de Capacidades Forestal y de Fauna Silvestre; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Oficina de Asesoría Jurídica; la Gerencia General, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación de la propuesta de la nueva *"Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre"*, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (<https://www.gob.pe/osinfor>).

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (<https://www.gob.pe/osinfor>).

**Artículo 3.-** Los interesados podrán remitir sus comentarios y/o aportes, de acuerdo al Formato que se anexa a la presente Resolución, a la Sede Central del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, ubicado en la Avenida Miroquesada N° 420, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; a las Sedes de sus Oficinas Desconcentradas; o, a la dirección electrónica [propuestanormativa@osinfor.gob.pe](mailto:propuestanormativa@osinfor.gob.pe), en un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Administración, en coordinación con las unidades de organización que correspondan, recibir, sistematizar y procesar los comentarios y/o aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA  
Jefa

2332931-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA  
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Gestor de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 00111-2024-SENACE/PE

Lima, 11 de octubre de 2024





VISTO: El Memorando N° 001049-SENACE-PE/DEAR de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, el Memorando N° 00162-SENACE-PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 00288-2024-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 001064-SENACE-GG/OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 00246-2024-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde a la Jefatura, ahora Presidencia Ejecutiva, designar a los funcionarios de confianza y nombrar a los servidores públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la misma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 001049-2024-SENACE-PE/DEAR del 10 de octubre de 2024, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, DEAR), propone al señor Paul Steve Iparraguirre Ayala para desempeñar el cargo de Gestor de Proyectos de la referida dirección

Que, con Memorando N° 00162-2024-SENACE/PE, la Presidencia Ejecutiva dispone que se realicen las gestiones pertinentes conforme al marco legal vigente para la designación del señor Paul Steve Iparraguirre Ayala, en el cargo de Gestor de Proyectos de la DEAR, precisándose en el expediente que el referido profesional debe iniciar funciones el 14 de octubre de 2024;

Que, mediante el Memorando N° 01064-2024-SENACEGG/OA del 11 de octubre de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° 00288-2024-SENACE-GG-OA/RH elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, el cual concluye que el señor Paul Steve Iparraguirre Ayala, propuesto para el puesto de Gestor de Proyectos de la DEAR, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto para el cargo de Gestor de Proyectos, habiéndose realizado la verificación en el Registro Nacional de Grados y Títulos, que no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública, habiéndose verificado la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público y registros correspondientes, que cuenta con la Declaración Jurada de no tener impedimento de prestar servicios al Estado y Declaración Jurada de no tener impedimento para ser designado como funcionario o directivo público de libre designación y remoción, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, por ello, emite opinión favorable para que el referido profesional asuma funciones a partir del 14 de octubre de 2024;

Que, mediante el informe de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación del señor Paul Steve Iparraguirre Ayala en el puesto de Gestor de Proyectos de la DEAR;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor PAUL STEVE IPARRAGUIRRE AYALA, en el puesto de Gestor de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, a partir del 14 de octubre de 2024.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva al señor PAUL STEVE IPARRAGUIRRE AYALA, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, en el diario oficial El Peruano y en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO  
Presidenta Ejecutiva

2333763-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Designan Secretaria Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000202-2024/SUNAT

DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA

Lima, 12 de octubre de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá el cargo de confianza de Secretaria Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el literal g) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ, a partir del 14 de octubre de 2024, en el cargo de confianza de Secretaria Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MEJÍA NINACÓNDOR  
Superintendente Nacional

2333765-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Pasco**

Consejo Ejecutivo

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000335-2024-CE-PJ

Lima, 10 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000086-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000086-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, respecto a la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad de Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000269-2024-CE-PJ, que aprueba la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Pasco.

**Segundo.** Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ; en ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la

transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y céleres.

**Cuarto.** Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE).

**Quinto.** Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos cincuenta y tres órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil-Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

**Sexto.** Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el período 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado



de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 338-2022-CE-PJ).

**Sétimo.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución Administrativa N° 000269-2024-CE-PJ, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 051-2024-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N° 002291-2024-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática que gestiona el Informe N° 000176-2024-CDI-SDSI-GI-GG-PJ, mediante el cual informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Pasco en la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Adicionalmente, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N° 000311-2024-GSJR-GG-PJ, indica los órganos jurisdiccionales que serán comprendidos en la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico y el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en la Corte Superior de Justicia de Pasco. Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco mediante oficios N° 000329-2024-CSJPA-PJ, 000320-2024-CSJPA-PJ y 000319-2024-CSJPA-PJ brinda conformidad a los precitados informes, solicitando adicionalmente se efectúe la entrada en producción e inauguración correspondiente.

**Octavo.** Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, se propone la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la en la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en la Corte Superior de Justicia de Pasco.

**Noveno.** Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1349-2024 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), a partir del 14 de octubre de 2024, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, conforme al detalle siguiente:

**Sede Paucartambo, ubicada en Avenida Cerro de Pasco s/n – Distrito de Paucartambo – Pasco:**

- Juzgado de Paz Letrado.

**Sede San Francisco de Asís de Yarusyacán, ubicada en Plaza Principal s/n – San Francisco de Asís de Yarusyacán – Pasco:**

- Juzgado de Paz Letrado.

**Sede Yanahuanca, ubicada en Jirón Simón Bolívar s/n – Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco:**

- Juzgado Mixto.  
- Juzgado de Paz Letrado.

La ceremonia de inauguración se realizará a partir del 17 de octubre de 2024.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Pasco, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2333503-1

**Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Civil - subespecialidad Comercial, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000336-2024-CE-PJ

Lima, 10 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000085-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000085-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, respecto a la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad Civil - subespecialidad Comercial en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000217-2024-CE-PJ, que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Segundo.** Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ; en ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de

la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

**Cuarto.** Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE).

**Quinto.** Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos cincuenta y tres órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil-Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

**Sexto.** Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública

(D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 338-2022-CE-PJ).

**Sétimo.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución Administrativa N° 000217-2024-CE-PJ, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 050-2024-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N° 002500-2024-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática que gestiona el Informe N° 000199-2024-CDI-SDSI-GI-GG-PJ, mediante el cual informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en la especialidad Civil - subespecialidad Comercial. Adicionalmente, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N° 000325-2024-GSJR-GG-PJ, indica los órganos jurisdiccionales que serán comprendidos en la implementación del Expediente Judicial Electrónico y el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante Oficio N° 001146-2024-P-CSJHN-PJ, brinda conformidad a los precitados informes, solicitando adicionalmente se efectúe la entrada en producción e inauguración correspondiente.

**Octavo.** Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, se propone iniciar la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la en la especialidad Civil - subespecialidad Comercial en la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Noveno.** Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1348-2024 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Civil - subespecialidad Comercial, a partir del 14 de octubre de 2024, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, conforme al detalle siguiente:

**Sede Central, ubicada en Jirón Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco:**

- Sala Civil.
- 1° Juzgado Civil.
- 2° Juzgado Civil.

La ceremonia de inauguración se realizará a partir del 17 de octubre de 2024.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de



Justicia de Huánuco, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2333507-1

## Imponen la medida disciplinaria de destitución a juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura

### INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 654-2019-PIURA

Lima, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La Investigación Definitiva número seiscientos cincuenta y cuatro guion dos mil diecinueve guion Piura que contiene la propuesta de destitución del señor José Fernando López Rosales, por su desempeño como juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número quince de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés; de fojas ciento sesenta y nueve a ciento ochenta.

CONSIDERANDO:

#### Primero.- Antecedentes.

1.1. Mediante formulario de queja de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, de fojas cuatro, presentado ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, la señora Maribel Domínguez Román interpuso queja contra el señor José Fernando López Rosales por su actuación como juez de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura, la misma que fue declarada inadmisibles por resolución número uno de fecha tres de setiembre de dos mil diecinueve, de fojas seis a siete, concediendo a la quejosa el plazo de cinco días hábiles, a efecto que cumpla con subsanar las omisiones advertidas.

1.2. Mediante escrito de fecha veinte de setiembre de dos mil diecinueve, de fojas doce a trece, la quejosa cumplió con subsanar las omisiones advertidas; siendo que por resolución número dos del catorce de octubre de dos mil diecinueve, de fojas catorce, se solicitó al juez de paz quejado que presente un informe sobre los hechos que se le atribuyen.

1.3. Por resolución número tres de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, de fojas veintidós a veintiocho, expedida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, resolvió haber mérito para abrir investigación contra el señor José Fernando López Rosales en su desempeño como juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura. Cabe señalar que dicha resolución erróneamente consignó como segundo nombre del investigado "Fernández" y como nominación del órgano jurisdiccional "Tercera".

1.4. Por resolución número cuatro de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, expedida por la magistrada instructora de la Unidad

de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, se citó al investigado José Fernando López Rosales para la realización de la audiencia única para el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, a las nueve de la mañana.

1.5. Por resolución número cinco de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, de fojas sesenta y nueve a setenta, expedida por la magistrada instructora de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, se reprogramó la audiencia única para el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a las diez de la mañana.

1.6. Culminada la etapa de investigación, luego de la audiencia única, la magistrada instructora de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, expidió la resolución número siete de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de fojas setenta y cinco a setenta y siete, que declaró fundada la queja interpuesta contra el investigado José Fernando López Rosales, recomendado la imposición de la medida disciplinaria de destitución.

1.7. Por resolución número diez de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, de fojas ciento doce a ciento diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, se propone a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial imponga la sanción disciplinaria de destitución al investigado José Fernando López Rosales, al haber incurrido en falta muy grave.

1.8. Por resolución número quince de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, de fojas ciento sesenta y nueve a ciento ochenta, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga al señor José Fernando López Rosales, en su actuación como juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura, por la comisión de falta muy grave contenida en el numeral nueve del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; y, en el numeral nueve del artículo veinticuatro del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz.

1.9. A través del Oficio Expediente número seiscientos cincuenta y cuatro guion dos mil diecinueve guion J guion OCMA diagonal PJ de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, de fojas doscientos dos, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial remitió la Investigación Definitiva número seiscientos cincuenta y cuatro guion dos mil diecinueve guion Piura a este Órgano de Gobierno, con la propuesta de destitución al investigado.

1.10. Por resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, de fojas doscientos tres, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se avocó al conocimiento de la presente investigación disciplinaria; así como, remitió los actuados a la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena para que en el plazo de no mayor de diez días hábiles emita el informe técnico respectivo, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y siete, numeral dos, del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ.

1.11. De fojas doscientos siete a doscientos dieciocho, obra el Informe número cero cero cero setenta y uno guion dos mil veintitrés guion ONAJUP guion CE guion PJ de fecha cinco de setiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

#### Segundo.- Competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.1. El artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último, regulado también en

el artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

2.2. El numeral treinta y ocho del artículo siete del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece como una de funciones "Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales", y, dado que se ha propuesto la medida disciplinaria de "destitución", el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene competencia para emitir pronunciamiento al respecto.

2.3. De conformidad con el segundo párrafo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz, Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, "La destitución es impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, requiriéndose del voto de más de la mitad del número total de sus integrantes".

2.4. La regulación normativa antes expuesta, tiene su correlato en el artículo veintinueve del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, establece que "(...), la destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. Consiste en la separación definitiva del cargo y acarrea la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público, sea honorario o remunerado, por un periodo de cinco (5) años. La destitución es impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, requiriéndose el voto de más de la mitad del número total de sus integrantes".

2.5. De conformidad con las normas descritas, este Órgano de Gobierno es competente para resolver la propuesta de destitución formulada contra el señor José Fernando López Rosales, en su condición de juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura.

### Tercero.- Objeto de examen.

Es objeto de examen la resolución número quince de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, de fojas ciento sesenta y nueve a ciento ochenta, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponer la medida disciplinaria de destitución al señor José Fernando López Rosales, en su actuación como juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura.

### Cuarto.- Precisión de la imputación fáctica y tipificación de la conducta disfuncional atribuida al investigado.

#### 4.1. Imputación fáctica.

El cargo atribuido al investigado está contenido en la resolución número tres de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, de fojas veintidós a veintiocho, expedida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró haber mérito para abrir investigación contra el señor José Fernando López Rosales, en su condición de juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura, por el siguiente cargo:

*"... haberse apropiado indebidamente de la suma de S/ 1,500.00 soles, que correspondían por concepto de pensiones alimenticias que habrían sido recibida por el juez investigado, dado que en su despacho se llevó a cabo la audiencia de conciliación por alimentos habiéndose fijado una pensión de quinientos (S/ 500.00) soles mensuales a favor de Maribel Domínguez Román en representación de sus menores hijos; dinero que fue entregado por el señor Alex Alfredo Flores Saavedra".*

#### 4.2. Imputación jurídica.

Con dicha conducta, el juez de paz investigado habría inobservado los deberes previstos en los numerales dos y nueve del artículo cinco de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz:

*"Artículo 5°.- Deberes  
El juez de paz tiene el deber de:*

*(...)*

*2. Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa.*

*(...)*

*9. Cumplir con las comisiones que reciba por encargo o delegación.*

*(...)"*

Asimismo, habría inobservado la prohibición prevista en el numeral ocho del artículo siete de la Ley de Justicia de Paz, que prevé:

*"Artículo 7°.- Prohibiciones  
El juez de paz tiene prohibido:*

*(...)*

*8. Adquirir, bajo cualquier título, para sí, su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, bienes objeto de un litigio que conozca o haya conocido".*

*Subsumiéndose en la falta muy grave tipificada en el numeral nueve del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz, que señala:*

*"Artículo 50°.- Faltas muy graves  
Son faltas muy graves:*

*(...)*

*9. Adquirir, bajo cualquier título, para sí, su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, los bienes objeto de un litigio que conozca o haya conocido.*

*(...)"*

4.3. En base a ello, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la medida disciplinaria de destitución al investigado José Fernando López Rosales, en su condición de juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura.

#### Quinto.- Argumentos de descargo del investigado.

De la revisión de los actuados, se advierte que el investigado José Fernando López Rosales, pese a encontrarse debidamente notificado con la resolución que abrió el presente procedimiento administrativo disciplinario, conforme se advierte del cargo de notificación de fojas setenta y dos, no cumplió con presentar su informe de descargo ni concurrió a la audiencia única programada para el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, como obra de fojas sesenta y tres, pese a encontrarse debidamente notificado, conforme es de verse de la razón de fojas sesenta y seis. Sin embargo dicha circunstancia no causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos que se atribuyen al investigado, toda vez que su accionar debe ser evaluado en concordancia con el Principio de Verdad Material que prevé el numeral uno punto once del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

## Sexto.- Informe técnico emitido por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

6.1. El numeral cincuenta y siete punto dos del artículo cincuenta y siete del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil quince, prevé que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial antes de pronunciarse sobre la propuesta de destitución presentada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, debe recabar el informe técnico correspondiente de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

6.2. Siendo así, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remitió el Informe número cero cero cero setenta y uno guion dos mil veintitrés guion ONAJUP guion CE guion PJ, de fojas doscientos siete a doscientos dieciocho, en el cual concluye que no se ha determinado fehacientemente que el investigado actuó con dolo; y, que, efectivamente, se hayan suscitado los hechos conforme ha relatado la quejosa, existiendo una duda razonable respecto de ese extremo, ya que respecto de la información recabada en el presente expediente, se sabe que el juez de paz, efectivamente, no hizo entrega del dinero producto del pago de pensiones alimenticias; pero no se ha llegado a determinar la razón del por qué no se hizo dicha entrega; y, si el juez de paz, efectivamente, aún tiene ese monto de dinero en su despacho.

## Sétimo.- Análisis y fundamentos de la decisión.

### 7.1. Sobre la determinación de la responsabilidad disciplinaria del investigado.

7.1.1. Atendiendo que mediante resolución número quince de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, de fojas ciento sesenta y nueve a ciento ochenta, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha propuesto la destitución del investigado José Fernando López Rosales, en su actuación como juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura; y, considerando lo expuesto en el informe técnico elaborado por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, en el presente caso se analizará si el juez de paz investigado, efectivamente, incurrió o no en la falta muy grave atribuida.

7.1.2. De acuerdo a la resolución número tres de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, de fojas veintidós a veintiocho, se declaró haber mérito para abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor José Fernando López Rosales, por su desempeño como juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, atribuyéndole el siguiente cargo: "... haberse apropiado indebidamente de la suma de S/ 1,500.00 soles, que correspondían por concepto de pensiones alimenticias que habrían sido recibido por el juez investigado, dado que en su despacho se llevó a cabo la audiencia de conciliación por alimentos habiéndose fijado una pensión de quinientos (S/ 500.00) soles mensuales a favor de Maribel Domínguez Román en representación de sus menores hijos; dinero que fue entregado por el señor Alex Alfredo Flores Saavedra".

Al respecto, se tiene lo siguiente:

a) El Acta de Audiencia de Conciliación celebrada entre la señora Maribel Domínguez Román y el señor Alex Alfredo Flores Saavedra, con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, de fojas diez a once, llevado a cabo con la intervención del juez de paz investigado, señor José Fernando López Rosales, en la cual se aprobó la conciliación arribada por las partes, fijándose una pensión alimenticia por la suma de quinientos soles mensuales, a favor de sus hijos alimentistas; monto que sería depositado en el Juzgado de Paz de Cuarta Nominación de Morropón, a cargo del investigado.

b) Los recibos de pago emitidos por el investigado, de fojas dos a tres, respecto a las entregas de dinero que fueron efectuadas por el señor Alex Alfredo Flores Saavedra, por concepto de pensión alimenticia a favor de

sus menores hijos, en los cuales el juez de paz investigado consignó su firma y sello, con el siguiente detalle:

- Con fecha veintinueve de junio de dos mil diecinueve, la entrega de cien soles.
- Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, la entrega de cuatrocientos soles.
- Con fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, la entrega de quinientos soles.
- Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, la entrega de quinientos soles.

Puntualizando que en las cuatro constancias emitidas por el investigado, que la entrega de dinero era por concepto de alimentos, las cuales sumadas hacen el total de mil quinientos soles.

7.1.3. De la documentación antes descrita, se advierte que el investigado en su actuación como juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura, recibió la suma de mil quinientos soles, por parte del señor Alex Alfredo Flores Saavedra, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos; ello en virtud al acuerdo conciliatorio aprobado por el propio investigado con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, entrega de dinero que fue reconocida por el investigado en su escrito de fojas ciento seis a ciento nueve, en el cual refiere que los depósitos judiciales no le fueron entregados a la quejosa por haberse negado ésta a recibirlos, pese a haber concurrido personalmente a su domicilio; situación similar que habría acontecido al acudir su personal de apoyo, todo ello con la finalidad -a decir del investigado- de coaccionarlo a través de su abogado para que le entregue una suma mayor al monto depositado. Sin embargo, dicha justificación no resulta razonable, pues si bien presenta declaraciones juradas de su personal de apoyo, señoras Rosa Sidia Rosales Rojas y Janny Margot Román Saavedra, de fechas veinte y veinticinco de setiembre de dos mil diecinueve, de fojas cien y ciento uno, quienes refieren que concurrieron al domicilio de la quejosa a hacerle entrega del dinero por concepto de alimentos, el cual no habría sido recibido, dichos documentos tienen certificación de firma por notario, cuyas fechas no son visibles ni tampoco de la autoridad notarial que certifica las mismas; por ello, tales declaraciones no constituyen medios de prueba idóneos para desvirtuar la irregularidad atribuida al investigado, en razón a que justamente este tipo de pruebas contienen la manifestación de una declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales, pero que tienen sólo una presunción iuris tantum; es decir, que admiten prueba en contrario.

7.1.4. En esta línea de ideas, es incuestionable que el investigado, pese a recibir las sumas de dinero que le fueron consignadas por el señor Alex Alfredo Flores Saavedra, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, cuyas fechas de entrega oscilan entre el veintinueve de junio al nueve de agosto de dos mil diecinueve, no fueron entregadas a la señora Maribel Domínguez Román en la oportunidad en que fueron entregadas al juzgado; o, en momento razonablemente cercano a dichas entregas; lo que conllevó a que la quejosa con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, después dos meses aproximadamente del primer depósito, interpone la queja que dio mérito a la presente investigación, no obrando en autos medio probatorio alguno que determine que el investigado haya entregado a la quejosa los depósitos por concepto de alimentos por la suma de mil quinientos soles; por el contrario, si bien el investigado adjunta constancias de notificación, de fojas ciento tres a ciento cinco, dirigidas a la quejosa y dejadas bajo puerta, para que concurra al juzgado para hacerle entrega de los depósitos de dinero, dichas constancias son de fechas veinte, veinticinco y treinta de setiembre de dos mil diecinueve; esto es, casi tres meses después del primer depósito y más de un mes posterior al último depósito; e, incluso posterior a la queja interpuesta ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, presentada el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve; lo que evidencia una retención indebida del dinero consignado a favor de

menores alimentistas; y, vulnera la debida prestación del principio del interés superior del niño, en la medida que la prestación alimenticia debe ser entregada en forma oportuna, a fin de satisfacer una necesidad real y actual de los menores alimentistas, lo que explica su carácter de impostergable. Más aun cuando es la propia quejosa quien se apersonó oportunamente al juzgado -en forma reiterada- a efecto de reclamar el dinero por concepto de pensión alimenticia, el cual no le fue entregado por el juez de paz investigado, como lo ha reconocido en su escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y tres vuelta, indicando que el dinero de los montos depositados, aun obran en su despacho; de lo que se colige que mantuvo en su poder por casi dos años dicho dinero, sin que a la fecha se tenga certeza y/o haya demostrado su entrega a la beneficiaria. En cualquier caso, no es posible admitir la permanencia de dinero en efectivo en el despacho de un juez de paz, o que se encuentre en poder físico de éste, por más de dos años, cuando en tal escenario temporal existen medios de custodia más efectivos y transparentes que, incluso, razonablemente disminuyen los riesgos de pérdida de su valor adquisitivo o de otra naturaleza; y, de modo excepcional, pueden adoptarse -para descartar cualquier intención de apropiación- el depósito en el Banco de la Nación, hasta su posibilidad de entrega de los beneficiarios alimentistas.

7.1.5. De lo expuesto, se colige que concurren circunstancias y elementos probatorios suficientes que, en su conjunto, permiten concluir que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado por el cargo atribuido en su contra, al haberse apropiado indebidamente de la suma de mil quinientos soles, que corresponden al pago de pensiones alimenticias recibidas en su despacho, en virtud al acuerdo de conciliación celebrado entre la señora Maribel Domínguez Román y el señor Alex Alfredo Flores Saavedra; con lo que se acredita la vulneración a los deberes del cargo ostentado como juez de paz por el investigado; así como, evidencia su irregular proceder, contrario a la imagen del Poder Judicial; por cuanto existe un innegable perjuicio hacia las partes procesales, sobre todo al tratarse de un caso de alimentos, en el cual el perjuicio ocasionado por la no entrega de la pensión alimenticia, de forma oportuna, también trasciende de forma grave en los menores alimentistas.

7.1.6. En consecuencia, se verifica la conducta disfuncional del investigado, quien se apropió indebidamente de la suma de mil quinientos soles entregada por el señor Alex Alfredo Flores Saavedra, por concepto de pensión alimenticia a favor de la señora Maribel Domínguez Román, en representación de sus menores hijos; siendo el juez de paz investigado pasible de sanción disciplinaria, lo que no se soslaya por su condición de lego en derecho, toda vez que los deberes y prohibiciones que tienen los jueces de paz están previstos en la norma que regula su actuación y no resultan de complejidad, siendo mínimamente exigibles en conocimiento para los que ejercen el cargo, ya ello garantiza un correcto desempeño; y, prevé aptitudes que sirven para legitimar las decisiones que pudieran adoptar, concluyendo que el investigado José Fernando López Rosales, indudablemente, infringió la prohibición prevista numeral nueve del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz, incurriendo en falta disciplinaria muy grave prevista en el numeral nueve del artículo veinticuatro del Reglamento del Régimen Disciplinario de Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ. Por ello, corresponde imponerle la sanción máxima de destitución, conforme lo establece el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

#### **Octavo.- Determinación de la sanción disciplinaria.**

8.1. Se imputa al juez de paz investigado José Fernando López Rosales, la comisión de falta muy grave prevista en el numeral nueve del artículo veinticuatro del Reglamento del Régimen Disciplinario de Juez de Paz; falta muy grave a la cual le corresponde como única sanción la destitución, prevista en el artículo veintinueve

del mismo reglamento aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ; y, el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

8.2. Por otro lado, el Tribunal Constitucional en más de una oportunidad se ha pronunciado sobre el principio de proporcionalidad, aplicado al control de la potestad sancionadora de la Administración, estableciendo:

*“16. El principio de proporcionalidad ha sido invocado en más de una ocasión por este Tribunal, ya sea para establecer la legitimidad de los fines de actuación del legislador en relación con los objetivos propuestos por una determinada norma cuya constitucionalidad se impugna (Exp. N° 0016-2002-AI/TC), ya sea para establecer la idoneidad y necesidad de medidas implementadas por el Poder Ejecutivo a través de un Decreto de Urgencia (Exp. N° 0008-2003-AI/TC), o también con ocasión de la restricción de derechos fundamentales en el marco del proceso penal (Exp. N° 0376-2003-HC/TC). No obstante, este Colegiado no ha tenido ocasión de desarrollar este principio aplicándolo al control de la potestad sancionadora de la Administración, ámbito donde precisamente surgió, como control de las potestades discrecionales de la Administración.*

*17. En efecto, es en el seno de la actuación de la Administración donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas. (...)”.*

8.3. Respecto a la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones administrativas, el Tribunal Constitucional ha señalado que la potestad administrativa disciplinaria: “(...) está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular, de la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman”<sup>2</sup>.

En relación a la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, es pertinente precisar que dichos principios se encuentran establecidos en el artículo doscientos de la Constitución Política del Perú, señalando el Tribunal Constitucional respecto a los mismos que: “(...) el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación”<sup>3</sup>.

8.4. Por lo tanto, conforme a los considerandos precedentes y de lo actuado en el procedimiento administrativo disciplinario; en este contexto, debe observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada; y, la finalidad de determinar la gradualidad de la sanción; por lo que, es fundamental puntualizar que el derecho administrativo sancionador, lo que busca es sancionar una conducta irregular desplegada por un determinado administrado, surgiendo como barrera al criterio arbitrario de la entidad, quien -en ausencia- actúa como juez y parte; por lo que, ante la presunción de una conducta irregular por parte de una persona adscrita a una determinada entidad debe, de manera inexorable, no sólo ponderarse la posible sanción sobre dicha conducta, sino también someterla al escrutinio de la razonabilidad; es decir, valorar si la posible sanción aplicada resulta razonable en el caso particular, ya que





de no ser así correspondería adoptar otras medidas, o en todo caso, dosificar la ya determinada.

8.5. Siendo así, los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos y la falta imputada.

8.6. Bajo estas premisas, se observa que:

a) El investigado es un juez de paz, quien al ser designado como juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, tenía plena comprensión y capacidad para comprender la reprochabilidad de la conducta disfuncional advertida y el correcto accionar con que debió haber actuado en la misma.

b) Tuvo un grado de participación directa en la conducta disfuncional.

8.7. Atendiendo a los criterios señalados, que reflejan la afectación al servicio de justicia que tuvo en su actuar el investigado, al haberse apropiado indebidamente de la suma de mil quinientos soles, por concepto de pensiones alimenticias, generando situaciones jurídicas inciertas que ponen en cuestionamiento los principios y garantías para una correcta administración de justicia. Por ello, corresponde imponerle la sanción máxima que, para el presente caso, conforme lo regulado en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz, es la destitución.

8.8. Corresponde ahora realizar el control de proporcionalidad de la sanción individualizada para las conductas disfuncionales acreditadas, para lo cual se desarrollará los siguientes subprincipios:

a) Idoneidad o adecuación, en este estadio del análisis se indagará si la restricción constituye un medio idóneo o adecuado para contribuir a la obtención de una finalidad legítima. Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.

b) De necesidad, se deben examinar las alternativas existentes para alcanzar el fin legítimo perseguido y precisar la mayor o menor lesividad de aquellas.

c) De proporcionalidad en sentido estricto, en este último paso del análisis se considera si la restricción resulta estrictamente proporcional, de tal forma que el sacrificio que resulta inherente a aquella no sea exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación.

8.9. En cuanto al subprincipio de idoneidad o adecuación, si bien el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz; así como, el artículo veintinueve del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, prevén como única sanción para los casos de comisión de faltas muy graves, la sanción de destitución; sin embargo, la mera acreditación de la comisión de una falta muy grave no determina automáticamente la adopción de esta medida.

8.10. En ese sentido, en atención al subprincipio de necesidad corresponde evaluar si dado el nivel o grado en que se materializó la falta muy grave, la única medida posible para restablecer la norma quebrantada es la sanción de destitución.

8.11. En el presente caso, se ha acreditado el grado de participación directa del investigado en la falta que se le atribuye, al haberse apropiado indebidamente de la suma de mil quinientos soles que correspondían, por concepto de pensiones alimenticias, a menores de edad; siendo así, la conducta disfuncional del investigado ha transgredido de manera negativa en la imagen pública que un juez de este Poder del Estado debe proyectar frente a la sociedad.

8.12. En consecuencia, el reproche por la conducta disfuncional reviste la intensidad suficiente para imponer la sanción más drástica que contempla el margen punitivo de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz, que para el presente caso es la destitución, única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

8.13. Del mismo modo, es proporcional para lograr la finalidad de sancionar eficazmente, considerando las circunstancias propias del caso y que se busca restablecer el respeto y la diligencia funcional con la que deben actuar siempre los jueces del país. Esta finalidad justifica la graduación de la sanción en su límite máximo, no es desmedida, dado que tiene sustento en los criterios analizados y expuestos; siendo la única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1019-2024 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Zavaleta Grández. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor José Fernando López Rosales, por su desempeño como juez de paz de Cuarta Nominación de Morropón, Distrito Judicial de Piura; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC de fecha 11 de octubre de 2004.

<sup>2</sup> Fundamento 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1003-98-AA/TC de fecha 6 de agosto de 2002.

<sup>3</sup> Fundamento 15 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC de fecha 11 de octubre de 2004

2333269-1

## Imponen la medida disciplinaria de destitución a juez de paz del Juzgado de Paz del distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento y Distrito Judicial de Cusco

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA  
N° 459-2021-CUSCO

Lima, veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La Investigación Definitiva número cuatrocientos cincuenta y nueve guion dos mil veintiuno guion Cusco que contiene la propuesta de destitución del señor Julio Luna Santos, por su desempeño como juez de paz del Juzgado de Paz del Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento y Distrito Judicial de Cusco, remitida por la Jefatura de la Autoridad de Control del Poder Judicial mediante resolución número catorce, de fecha siete de setiembre de dos mil veintidós; de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y cinco. Oído el informe oral mediante la plataforma Google Meet en sesión de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

**Primero.- Antecedentes.**

1.1. Mediante escrito de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, recibido el día siete de mayo del mismo

año, de fojas veintisiete a treinta y uno, el señor Edgar Amao Calsín interpone recurso de apelación (que debe entenderse como queja) contra el señor Julio Luna Santos, por su actuación como juez de paz del Juzgado de Paz del Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento y Distrito Judicial de Cusco, atribuyéndole una serie de infracciones administrativas relacionadas con la falsificación de documentos y falsedad genérica.

1.2. Por resolución número cinco de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, de fojas cincuenta y ocho a sesenta y uno, la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco dispuso, entre otros, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Julio Luna Santos, en su actuación como juez de paz del Juzgado de Paz del Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento y Distrito Judicial de Cusco, por haber infringido la prohibición prevista en el inciso seis del artículo siete de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz.

1.3. En acta de audiencia única de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, de fojas setenta y nueve a ochenta y uno, se dejó constancia de la concurrencia del quejoso Edgar Amao Calsín y del juez de paz quejado, a quienes se les tomó sus declaraciones; y, se actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes.

1.4. Mediante resolución número catorce de fecha siete de setiembre de dos mil veintidós, de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y cinco, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resolvió, entre otro, lo siguiente: "PRIMERO.- PROPONER al Consejo Ejecutivo la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN de don JULIO LUNA SANTOS, por el cargo que se le atribuye en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Paz del Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, departamento del Cusco, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución", a la vez que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del investigado, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

1.5. Por resolución número quince de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró consentida la resolución número catorce, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del señor Julio Luna Santos.

1.6. Mediante Informe número cero cero cero cuarenta y uno guion dos mil veintitrés guion ONAJUP guion CE guion PJ, de fojas ciento noventa y seis a doscientos cuatro, el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena elevó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial su informe técnico, por el cual opina, entre otros, en el punto dos punto uno punto uno que: "... la Resolución N° 5 de fecha 13 de julio de 2021, por la cual se dispuso iniciar proceso administrativo disciplinario, fue emitida por la Jefa de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial - ODECMA de Cusco, esto es, por un órgano distinto al señalado en el citado artículo 43.1, lo que contraviene abiertamente el principio de legalidad, (...), se ha producido afectación al debido procedimiento (...), al haberse dictado una resolución por un órgano incompetente. Por tanto, correspondería declarar la nulidad de todo lo actuado y disponer que se emita una nueva resolución ...".

## Segundo.- Competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.1. De conformidad con el segundo párrafo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz, Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, "La destitución es impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, requiriéndose del voto de más de la mitad del número total de sus integrantes".

2.2. En el mismo sentido, el numeral treinta y ocho del artículo siete del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

establece como una de sus funciones: "Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales", y, dado que se ha propuesto la medida disciplinaria de "destitución", el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene competencia para emitir pronunciamiento al respecto.

## Tercero.- Cargos atribuidos al juez de paz investigado.

El juez de paz investigado habría infringido la prohibición prevista en el inciso seis del artículo siete de la Ley de Justicia de Paz, que establece: "Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando éstas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial"; específicamente, porque habría emitido certificado de posesión fuera de su jurisdicción, a favor del señor Miguel Ángel Santos Guevara y la señora Angelica Chacón Luna, en fecha dos de marzo de dos mil diecinueve, respecto del predio rustico denominado "Playa Accoscca". En consecuencia, habría incurrido en falta muy grave prevista en el numeral tres del artículo veinticuatro del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, que señala: "Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando éstas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial".

## Cuarto.- Fundamentos de la decisión.

### 4.1. En relación al pedido de nulidad contenido en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

4.1.1. El Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante el Informe número cero cero cero cuarenta y uno guion dos mil veintitrés guion ONAJUP guion CE guion PJ, de fojas ciento noventa y seis a doscientos cuatro, en el numeral dos punto uno punto uno solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado; y, se ordene la emisión de una nueva resolución que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que se afectó el principio de legalidad, al haber iniciado el procedimiento un órgano distinto al competente, como lo sería -para dicha jefatura- la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco, y no como la ley lo prevé, ya que debe realizarlo la jefatura de la mencionada oficina desconcentrada de control.

4.1.2. En relación a ello, si bien el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, en su artículo cuarenta y tres, numeral cuarenta y tres punto uno, señala que: "Corresponde el Jefe de la ODECMA disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz de su circunscripción"; sin embargo, se debe tener presente que el artículo doscientos cuarenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo número cero cero cuatro guion dos mil diecinueve guion JUS, establece los principios de la potestad sancionadora administrativa, precisando: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de libertad". De lo que se observa entonces, que se está ante una reserva legal para dos aspectos; primero, la atribución de la competencia sancionadora a una entidad pública; y,

segundo, para la identificación de las sanciones aplicables a los administrados por incurrir en ilícitos administrativos.

Sobre la base de esta reserva legal -primer aspecto- ninguna autoridad podrá atribuirse competencia sancionadora, sino existe una norma expresa con rango de ley que así lo habilite”.

4.1.3. En este sentido, el artículo cincuenta y cinco de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz, prevé que: “El órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas contra el juez de paz es la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de cada distrito judicial, la cual procede con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente ley y en los reglamentos”.

4.1.4. Por lo cual, se concluye que no se evidencia afectación laguna al principio de legalidad, toda vez que la queja formulada contra el juez de paz investigado Julio Luna Santos, fue de conocimiento de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco, como lo prevé la ley y no por un órgano distinto a la referida oficina desconcentrada de control.

4.1.5. Asimismo, en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guion dos mil quince guion CE guion PJ, su artículo dieciocho establece: “La investigación preliminar se realiza en los supuestos señalados en el primer párrafo del artículo precedente, para cuyo efecto la Jefatura de OCMA, el Jefe de la ODECMA o el Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, designarán a un magistrado investigador, el mismo que dispondrá las acciones que considere necesarias para reunir la información que permita precisar los cargos e individualizar a los presuntos responsables, debiendo dar cuenta directamente de su resultado con el informe respectivo al Jefe de la OCMA, a Jefatura de la ODECMA o al Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, para su calificación, determinando si de los hechos analizados, recaudos y prueba obtenida, hay mérito para abrir procedimiento disciplinario o se archivan los actuados” (el subrayado es nuestro).

4.1.6. Tanto más si se tiene presente que en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y dos guion dos mil quince guion CE guion PJ, en su inciso cinco del artículo doce, se indica: “Admitir a trámite las quejas presentadas y en el mismo acto disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario”. Además, de establecer en el inciso catorce del acotado artículo y reglamento que se debe: “Habilitar, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras de su sede”.

Por ello, conforme se vislumbra, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispone que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura haga uso de sus facultades contenidas en el inciso catorce del artículo doce del citado reglamento; y, para ello, debe habilitar a un magistrado de control, quien asumirá las atribuciones descritas en el inciso cinco del mismo artículo, como calificador de las quejas y denuncias en la respectiva oficina desconcentrada de control. Motivo por el cual, mediante Resolución de Jefatura número doscientos cuarenta y seis guion dos mil quince guion J guion OCMA diagonal PJ de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, se dispuso que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional, cumplan con designar a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para que en adición a sus funciones contraloras se encargue de la calificación de las quejas o denuncias, sus incidencias y derivados que estén referidas contra jueces y auxiliares jurisdiccionales.

4.1.7. Por todo ello, conforme a lo antes expuesto, se aprecia que en el presente caso la resolución número cinco de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, de fojas cincuenta y ocho a sesenta y uno, que dispuso el inicio del

procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Julio Luna Santos, en su actuación como juez de paz del Juzgado de Paz del Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento y Distrito Judicial de Cusco, fue expedida por la magistrada contralora Elcira Farfan Quispe, Jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco; es decir, por un órgano y autoridad competente, no habiéndose afectado en modo alguno el principio de legalidad ni el debido procedimiento, toda vez que conforme a los párrafos precedentes se ha señalado que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial delegó a los jefes de las oficinas desconcentradas de control, para que designen a un juez integrante de dichas oficinas, a fin que inicie la respectiva investigación, conforme se ha dado en autos; no siendo de recibo el pedido de nulidad formulado por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; debiéndose emitir pronunciamiento respecto al fondo del asunto en la presente investigación.

## 4.2. En relación a la infracción atribuida al juez de paz investigado.

4.2.1. Al investigado se le imputa haber emitido un certificado de posesión, fuera de su jurisdicción, a favor del señor Miguel Ángel Santos Guevara y la señora Angelica Chacón Luna en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, respecto del predio rustico denominado “Playa Accoscca”.

4.2.2. Sobre el particular, se aprecia de autos que a foja dos obra copias del Certificado de Posesión de fecha dos de marzo de dos mil diecinueve, expedido por el juez de paz investigado José Luna Santos, señalando lo siguiente:

*“El suscrito juez de paz del Distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.*

### CERTIFICA:

*Que los señores MIGUEL ÁNGEL SANTOS GUEVARA, (...) y esposa señora ANGELICA CHACÓN LUNA, (...) son POSESIONARIOS de un terreno denominado PLAYA ACCOSCCA de un área de 1,500.00 M2 y cuenta con los siguientes linderos:*

- *POR EL NORTE: con la propiedad del señor Martín Carazas Pinedo.*
- *POR EL SUR: con la trocha carrozable y Río Vilcanota.*
- *POR EL ESTE: con la propiedad de la señora Felomena Coronda.*
- *POR EL OESTE: con la propiedad del señor Paulino Huamán.*

*Ejerciendo POSESIÓN en forma directa, continua, pacífica y pública hace 16 años.*

*Se expide el presente CERTIFICADO DE POSESIÓN, a solicitud de los interesados para los fines que estiman por conveniente”.*

4.2.3. También de autos se advierte que mediante Resolución Administrativa número ciento ochenta y dos guion dos mil dieciocho guion P guion CSJCU guion PJ, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, de fojas sesenta y nueve a sesenta y nueve vuelta, el investigado Julio Luna Santos fue designado como juez de paz del Juzgado de Paz del Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento y Distrito Judicial de Cusco; verificándose con ello que en la fecha de ocurridos los hechos; esto es, el dos de marzo de dos mil diecinueve, el investigado ostentaba el cargo de juez de paz del Distrito de Huayllabamba.

4.2.4. En correlación con ello, se aprecia que dentro de sus facultades como juez de paz tenía la potestad de emitir constancias de posesión, conforme lo detalla el inciso cinco del artículo diecisiete de la Ley de Justicia de Paz, modificado por la Ley número treinta mil trescientos treinta y ocho: “En los centros poblados donde no existe

notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: (...) 5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiere y que el juez de paz pueda verificar personalmente. En el caso de las constancias domiciliarias, debe llevar el registro respectivo en el que conste la dirección domiciliaria habitual del titular e informar periódicamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); habilitándose con ello a los jueces de paz a emitir las constancias de posesión.

4.2.5. Así, también, lo determina la Resolución Administrativa número cero diecisiete guion dos mil quince guion CED guion CSJCU guion PJ, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, que aprobó el informe final de la "Comisión de Determinación de Competencias Materiales de Juzgados de Paz" de los juzgados de paz con competencia completa (Anexo N° 1) y juzgados de paz con competencia restringida (Anexo N° 2) en materia notarial, que establece, entre otras, atingencias: "Donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: (...). Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente", haciéndose la acotación que el juez de paz verifica personalmente el predio. Sin embargo, en el caso de autos, esta acción de verificar personalmente el predio, no fue realizada por el investigado, conforme así lo reconoció en la audiencia única de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, que obra de fojas setenta y nueve a ochenta y uno.

4.2.6. Además, se debe tener presente que en el Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número trescientos cuarenta y uno guion dos mil catorce guion CE guion PJ, en su artículo cuatro establece que: "La justicia de paz tiene carácter netamente local tanto para la solución de conflictos como para el ejercicio de funciones notariales, de acuerdo a lo establecido por los artículos I y IV del Título Preliminar, los artículos 8° y 17° de la Ley de Justicia de Paz, así como los artículos 5° y 6° de su reglamento. En consecuencia, los jueces de paz sólo otorgan certificaciones y constancias notariales siempre que concurren las siguientes condiciones: a) La persona natural o jurídica que solicite la certificación o constancia domicilie de manera permanente en su ámbito de competencia territorial. b) La certificación o constancia se refiera a algún hecho que se realice en su ámbito de competencia territorial, No está permitida la prórroga de competencia notarial al juez de paz por parte de personas que no domicilien en su ámbito de competencia territorial"; y, también con lo establecido en el artículo cinco de la misma norma que indica: "La facultad de otorgar certificaciones y constancias notariales asignadas a los jueces de paz está condicionada a la falta de notario en el centro poblado o los centros poblados que forman parte de la competencia territorial del juzgado de paz. Se ejerce para permitir el acceso de la población a estos servicios notariales. (...)" (lo subrayado es nuestro). Es decir, que si bien los jueces de paz pueden emitir constancias de posesión, éstas deben estar circunscritas a su ámbito de competencia; situación que no ha sido respetada por el juez de paz investigado, toda vez que el predio denominado "Playa Accoscca" no se encuentra en su ámbito territorial, conforme se detallará más adelante.

4.2.7. De la revisión del Certificado de Posesión de fojas dos, expedido por el juez de paz investigado, señor José Luna Santos, se observa que él mismo certificó que el señor Miguel Ángel Santos Guevara y su esposa, señora Angelica Chacón Luna, eran poseionarios de un terreno denominado "Playa Accoscca" de un área de mil quinientos metros cuadrados, no habiendo descrito en qué distrito se ubicaba dicho predio, sugiriendo con ello el conocimiento de su irregular acción en la expedición de dicho certificado. Asimismo, se observa de autos, que a fojas dieciocho, veinte y ochenta y siete, obran las copias informativas del plano catastral del predio denominado "Playa Accoscca", determinándose con ello que dicho predio está ubicado en el Distrito de Yucay, Provincia

de Urubamba, Departamento de Cusco; el mismo que se colige con el Certificado Registral Inmobiliario del Registro de Propiedad Inmueble - Registro de Predios, que corresponde al predio "Playa Accoscca", el cual se ubica en el Distrito de Yucay, Provincia de Urubamba, del departamento de Cusco, también se corrobora con la emisión del Oficio número cero doscientos veinte guion dos mil veintiuno guion A diagonal MDY guion U guion C, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, de fojas ochenta y tres, que la ubicación de este predio está registrado en el Distrito de Yucay, lográndose evidenciar con todo ello que el predio denominado "Playa Accoscca", se encuentra ubicado en el mencionado distrito, en el cual el juez de paz investigado no era competente para emitir dicha constancia de posesión, toda vez que no estaba dentro de su jurisdicción, habiendo incurrido así en la falta grave atribuida a su persona.

4.2.8. Así, también, se aprecia que el investigado sí tenía conocimiento de su actuar negligente, toda vez que en la audiencia única de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, ante las preguntas de la magistrada sustanciadora, el señor Julio Luna Santos señaló que sí emitió dicho certificado de posesión del predio, que no estaba en su ámbito de competencia, pero que lo realizó de buena fe, que su error fue no haber ido a constatar dicho terreno; y, sólo confiar en que los beneficiarios eran de Huayllabamba, fue suficiente para la emisión de este certificado de posesión; situación que no lo exime de su irregular acción, debido a que conforme se estableció en las normativas de los párrafos precedentes, él mismo debió de constatar si, en efecto, dicho predio estaba dentro de su ámbito territorial; tanto mas si el investigado ha emitido certificados de posesión con anterioridad, en los cuales el procedimiento ha sido diferente a cómo se desplegó en el presente caso, en el cual requería documentación pertinente para la emisión de dichos certificados e incluso se apersonaba al predio, conforme se aprecia de las siguientes preguntas, que obran de fojas setenta y nueve a ochenta:

*"¿Cuál es el procedimiento que suele seguir para expedir estos certificados?, vienen con su título de propiedad, con su testamento o voy a constatar el terreno, a veces los señores me llevan a un terreno y tengo que coordinar con los colindantes y preguntar si realmente son dueños los señores.*

*Y en este caso el Certificado de Posesión del 2 de marzo de 2019 que en este acto se le exhibe por obrar en el folio 2 del expediente, ¿le trajeron alguno de esos documentos mencionados en su respuesta anterior? No me trajeron, yo confíe que eran ciudadanos de Huayllabamba, y posiblemente eran dueños y viven acá y por eso rápido se los he hecho".*

4.2.9. De lo cual se evidencia su irregular conducta funcional desplegada en el caso de autos, en el cual no solamente no solicitó documentos que sirvan de soporte para la emisión de dicho certificado, sino que tampoco corroboró la ubicación del predio y de que los mismos se encontraban en posesión del inmueble, máxime si el propio investigado ha alegado que en casos similares para la expedición de certificados de posesión el señor José Luna Santos solicitaba documentos para el respaldo de la emisión del respectivo certificado; y, se constituía al predio respecto del cual iba a realizar la constatación; actuación del investigado que se valora que fue contraria en el caso de autos, sosteniendo que lo realizó de buena fe, sin haber ido a corroborar la posesión de los beneficiarios en el inmueble de Playa Accoscca; tampoco presentaron documentos que acrediten que dicho predio sea de su propiedad, no siendo verosímil su versión de que se confió porque eran ciudadanos del Distrito de Yucay; situación que no sólo desmerece su función como juez de paz, sino que acredita su negligencia en la emisión de este certificado de posesión, el cual no era de su jurisdicción, haciendo caso omiso a las normas que rigen las competencias y el otorgamiento de constancias y certificados de posesión.

4.2.10. Siendo así, se ha determinado indubitablemente que el investigado expidió un certificado de posesión, el cual estaba fuera de su competencia territorial, incurriendo

así en la prohibición prevista en el numeral seis del artículo siete de la Ley de Justicia de Paz, Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, que establece: "Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando éstas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial"; siendo ello una falta muy grave tipificada en el inciso tres del artículo veinticuatro del Reglamento Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, que señala: "Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando éstas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial"; y, que la misma se encuentra sancionada con destitución, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

#### Quinto.- Sanción a imponer.

5.1. Habiéndose establecido que el juez de paz investigado incurrió en falta muy grave, debe determinarse la sanción a imponer; para ello, se debe tener presente lo dispuesto por el último párrafo del artículo cincuenta y cinco de la Ley de Justicia de Paz, Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro que establece: "El procedimiento disciplinario del juez de paz tiene una regulación especial con la finalidad de garantizarle el respeto a sus derechos de defensa y a un debido proceso. Asimismo, debe tenerse en consideración el grado de instrucción, su cultura, costumbres y tradiciones, así como su lengua materna y el nivel de conocimiento que tiene del idioma castellano". Del mismo modo, lo determinado en el artículo sesenta y tres, literal k), del Reglamento de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz, aprobado por Decreto Supremo número cero cero siete guion dos mil trece guion JUS, que recoge el principio de proporcionalidad, en cuya virtud la sanción debe ser proporcional a: i) la gravedad de los hechos, ii) las condiciones personales del investigado, iii) las circunstancias de la comisión; y, debiéndose considerarse, en caso necesario, las particularidades que corresponden a la justicia de paz.

5.2. En el caso de autos, se aprecia que el investigado al expedir el certificado de posesión, fuera de su ámbito territorial, incurrió en una infracción muy grave, careciendo de idoneidad para el ejercicio del cargo que ostentaba como juez de paz; tanto más, si se tiene en cuenta que dicho certificado de posesión fue utilizado por los beneficiarios en un proceso penal por la comisión del delito de usurpación, conforme se aprecia de la copia de la declaración a nivel policial del beneficiario Miguel Angel Santos Guevara de fojas treinta y seis a cuarenta, lo cual ocasiona una afectación a la correcta administración de justicia, teniendo el investigado pleno conocimiento que su actuar doloso afecta la imagen del Poder Judicial.

5.3. Asimismo, en relación a su grado de instrucción, se aprecia que el investigado sostiene en la audiencia única de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, tener quinto de secundaria; sin embargo, en su ficha de RENIEC de fojas setenta y cuatro, se indica que tiene grado de instrucción superior completa, lo que permite conocer la comisión dolosa de su grave infracción. También se debe tener en consideración que en el Formato de Ficha de Datos Personales del Postulante, de fojas setenta, remitido por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante Oficio número cero cero doscientos sesena y nueve guion dos mil veintiuno guion ODAJUP guion CSJCU guion PJ, de fojas sesenta y ocho, el investigado sostiene ser agricultor, hablar el castellano y quechua; e, indica que incluso ejerció anteriormente cargos similares, toda vez que fue juez de paz en el período comprendido entre los años mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y ocho, también fue fiscal en el Proyecto de Ampliación de Agua Potable de Huayllabamba entre los años mil novecientos noventa y nueve a dos mil. Por lo que, conocía como era el desempeño de los jueces de paz, evidenciando con ello su conocimiento en la materia, comprendiendo

las consecuencias que trae consigo la infracción de la norma establecida; esto es, al no haberse conducido correctamente en el ejercicio de sus funciones y haber expedido un certificado de posesión fuera de su ámbito territorial, incurriendo indefectiblemente en la prohibición contenida en el inciso seis del artículo siete de la Ley de Justicia de Paz, Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, que indica: "Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando éstas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial"; configurándose la falta muy grave prevista en el numeral tres del artículo veinticuatro del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, que se sanciona con destitución.

5.4. Con todo lo expuesto, conjuntamente con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción disciplinaria antes indicada, apreciándose además que el investigado no cuenta con una medida disciplinaria vigente, conforme se valora de su Registro de Sanciones de fojas setenta y tres; empero, conforme a los párrafos precedentes, se ha evidenciado la gravedad de la conducta disfuncional sancionada como falta muy grave, correspondiendo aceptar la propuesta de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 984-2024 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por no haber participado en la vista de la causa y por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Zavaleta Grández. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Julio Luna Santos, por su desempeño como juez de paz del Juzgado de Paz del Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento y Distrito Judicial de Cusco; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2332266-1

### Imponen la medida disciplinaria de destitución a juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, distrito de San Luis, provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash

QUEJA DE PARTE  
N° 588-2022-ANCASH

Lima, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

VISTA:

La Queja de Parte número quinientos ochenta y ocho guion dos mil veintidós guion Ancash que contiene la propuesta de destitución del señor Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, por su desempeño como juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash, remitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, mediante resolución número once de fecha veintisiete de setiembre

de dos mil veintitrés; de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y cinco.

CONSIDERANDO:

**Primero. Antecedentes.**

1.1. Mediante escrito de queja presentado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, de fojas uno a dos, el señor Celestino Jaimes Ríos puso en conocimiento de la entonces Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, la conducta disfuncional en que habría incurrido el juez de paz Ernesto Ercilio Cerna Cadillo, señalando que en el Distrito de San Luis los sentenciados por violencia familiar son premiados nombrándolos como jueces de paz.

1.2. Por resolución número uno de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, de fojas treinta y uno a treinta y nueve, expedida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se declaró improcedente la queja planteada por el señor Celestino Jaime Ríos contra el juez de paz Ernesto Ercilio Cerna Cadillo. Asimismo, se abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, en su desempeño como juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash, atribuyéndole haber incumplido con su deber de: *“Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa”*, previsto en el numeral dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz. Por ende, habría incurrido en la falta disciplinaria muy grave de: *“Ocultar alguna restricción para el ejercicio de la función de juez de paz”*, previsto en el numeral doce del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz.

1.3. Por resolución número tres de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, de fojas cuarenta y ocho a cincuenta, expedida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, entre otros, se cita al investigado Sergio Gabriel Eustaquio Ríos a la audiencia única que se realizó el nueve de enero de dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta minutos de la mañana.

1.4. Por resolución número cinco de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, de fojas sesenta y cuatro, expedida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se reprogramó la audiencia única para el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a las ocho horas con treinta minutos de la mañana; la misma que se reprogramó para el día tres de abril del mismo año, a las nueve de la mañana.

1.5. Culminada la etapa de investigación, luego de la realización de la audiencia única programada, de fojas setenta y siete a ochenta, la magistrada sustanciadora de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por Informe número cero cero uno guion dos mil veintitrés guion Unidad guion ODECMA guion Ancash, de fojas ochenta y uno a ochenta y nueve, emitido por la referida oficina desconcentrada de control, opinó que el investigado Sergio Gabriel Eustaquio Ríos debe ser destituido del cargo.

1.6. Por resolución número diez de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, de fojas ciento veintidós a ciento veintitrés, se avocó al conocimiento del presente procedimiento administrativo disciplinario la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en virtud a la Ley número treinta mil novecientos cuarenta y tres que la crea, a fin de ejercer el control funcional de los jueces de todas las instancias y el personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos.

1.7. Mediante resolución número once de fecha veintisiete de setiembre de dos mil veintitrés, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga al señor Sergio Gabriel Eustaquio Ríos la medida disciplinaria de destitución, en su actuación como juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald,

Distrito Judicial de Ancash, por la comisión de falta muy grave contenida en el numeral doce del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz.

1.8. A través del Oficio Expediente número quinientos ochenta y ocho guion dos mil veintidós guion JN guion ANC diagonal PJ, de fojas ciento setenta, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial remitió la Queja de Parte número quinientos ochenta y ocho guion dos mil veintidós guion Ancash al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la propuesta de destitución del señor Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, en su condición de juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald; Distrito Judicial de Ancash.

1.9. Por resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, de fojas ciento setenta y uno, este Órgano de Gobierno se avocó al conocimiento del presente procedimiento administrativo disciplinario; así como, remitió los actuados a la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena para que emita el informe técnico respectivo, conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y siete, numeral dos, del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion JN.

1.10. Mediante Informe número cero cero cero cero noventa y dos guion dos mil veintitrés guion ONAJUP guion CE guion PJ, de fojas ciento setenta y seis a ciento ochenta y cuatro, la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena opina que, efectivamente, el juez de paz investigado ha incurrido en falta muy grave tipificada en el inciso doce del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; no obstante ello, advierte la inaplicación de lo dispuesto en el numeral uno del artículo cuarenta y tres del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que señala: *“Corresponde al Jefe de la ODECMA disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz de su circunscripción”*, ocasionando vulneración al debido proceso.

**Segundo. Competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**

2.1. El artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último, regulado también en el artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere,

2.2. El numeral treinta y ocho del artículo siete del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece como una de funciones *“Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales”*, y, dado que se ha propuesto la medida disciplinaria de *“destitución”*, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene competencia para emitir pronunciamiento al respecto.

2.3. De conformidad con el segundo párrafo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz, Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, *“La destitución es impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, requiriéndose del voto de más de la mitad del número total de sus integrantes”*.

2.4. La regulación normativa antes expuesta, tiene su correlato en el artículo veintinueve del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, que establece *“(…), la destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. Consiste en la separación definitiva del cargo y*

acarrea la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público, sea honorario o remunerado, por un periodo de cinco (5) años. La destitución es impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, requiriéndose el voto de más de la mitad del número total de sus integrantes”.

2.5. De conformidad con las normas descritas, este Órgano de Gobierno es competente para resolver la propuesta de destitución formulada contra el señor Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, en su condición de juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash.

#### Tercero. Objeto de pronunciamiento.

Es objeto de examen la resolución número once de fecha veintisiete de setiembre de dos mil veintitrés, de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y cinco, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, en su actuación como juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash.

#### Cuarto. Precisión de la imputación fáctica y tipificación de la conducta disfuncional atribuida al investigado.

##### 4.1. Imputación fáctica.

El cargo atribuido al investigado está contenido en la resolución número uno de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, de fojas treinta y uno a treinta y nueve, expedida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, en su condición de juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash, por el siguiente cargo:

“... por tener una sentencia condenatoria por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar”.

##### 4.2. Imputación jurídica.

Con dicha conducta, el investigado habría inobservado el requisito previsto en el numeral siete del artículo uno de la Ley de Justicia de Paz, que prevé:

#### “Artículo 1°. - Requisitos para ser juez de paz

Los requisitos para ser juez de paz son los siguientes:  
(...)

7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso”.

Inobservando el deber previsto en el numeral dos del artículo cinco de la misma ley, que establece:

#### “Artículo 5°. - Deberes

El juez de paz tiene el deber de:

(...)

2) Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa”.

Subsumiéndose en la falta muy grave contenida en el numeral doce del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz y en el numeral doce del artículo veinticuatro del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, que disponen:

#### “Artículo 50°. - Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

(...)

12. Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz, o abstenerse de informar una causal sobrevenida.

#### “Artículo 24°. - Faltas muy graves

De conformidad al artículo 50° de la Ley de Justicia de Paz, son faltas muy graves:

(...).

12. Ocultar alguna prohibición, impedimento o incompatibilidad, señalada en los artículos 2°, 3° y 7° de la Ley de Justicia de Paz, para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz, o abstenerse de informar una causal sobrevenida”.

4.3. En base a ello, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial propone la medida disciplinaria de destitución al investigado Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, en su actuación como juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash.

#### Quinto. Argumentos de descargo del investigado.

De la revisión de los actuados, se advierte que el investigado Sergio Gabriel Eustaquio Ríos no ha presentado informe y/o escrito de descargo; y, sin perjuicio de ello, el investigado en la audiencia única de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, manifestó lo siguiente:

i) Después de ejercer el cargo de juez de paz no ha tenido problemas, pero sí antes, tuvo un problema por violencia familiar en el cual llegó a una conciliación y todo se arregló en el Juzgado de San Luis.

ii) Cuando estaba postulando para el cargo de juez de paz, el alcalde de su distrito le preguntó si tenía antecedentes penales, a lo que respondió que no, contestándole que entonces no había problema; por lo que, a la fecha ejerce el cargo en su localidad, al no existir impedimento para ello.

iii) Si bien existe una queja presentada por el señor Celestino Jaimes Ríos, ésta no fue dirigida contra él, ejerciendo a la fecha sus funciones en total armonía con su población; por lo que, debe archivar el caso.

#### Sexto. Informe técnico emitido por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

6.1. El numeral cincuenta y siete punto dos del artículo cincuenta y siete del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil quince, prevé que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial antes de pronunciarse sobre la propuesta de destitución presentada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (hoy Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial), debe recabar el informe técnico correspondiente de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

6.2. Siendo así, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remitió el Informe número cero cero cero noventa y dos guion dos mil veintitrés guion ONAJUP guion CE guion PJ, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, de fojas ciento setenta y seis a ciento ochenta y cuatro, en el cual concluye que, efectivamente, el juez de paz investigado incurrió en falta muy grave tipificada en el numeral doce del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; no obstante a ello, advierte la inaplicación de lo dispuesto en el numeral uno del artículo cuarenta y tres del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, ocasionando la vulneración al debido proceso.

#### Séptimo. Análisis y fundamentos de la decisión.

##### 7.1. Sobre la verificación de la autoridad competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

7.1.1. Por resolución número uno de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, de fojas treinta y uno a treinta y nueve, se abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Sergio Gabriel Eustaquio

Ríos, en su condición de juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash, por la comisión de falta muy grave regulada en el numeral doce del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; resolución que fue expedida por el magistrado calificador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

**7.1.2.** Al respecto, el artículo cuarenta del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, incluye algunas reglas referidas al inicio de la investigación preliminar. En principio, dispone que admitida la queja o en los casos que la imputación sea de oficio, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura o de la Oficina de Control de la Magistratura ordena que se abra investigación preliminar, con mención expresa de las faltas graves o muy graves imputadas o requiriendo que éstas se identifiquen en la etapa indagatoria.

**7.1.3.** Por otro lado, el artículo uno del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y dos guion dos mil quince guion CE guion PJ, establece que: *“La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es el órgano de control del Poder Judicial. Sus facultades son las previstas en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial y el presente reglamento, así como lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente. Tiene por función investigar y sancionar a los magistrados con excepción de los jueces supremos. Asimismo, su actividad de control comprende a los auxiliares jurisdiccionales y personal de control, por actos u omisiones que según la ley configurarían supuesto de responsabilidad funcional de carácter jurisdiccional. Excepcionalmente, también investiga y sanciona al personal administrativo del Poder Judicial, cuando incurre en infracciones de carácter jurisdiccional”*.

De lo que se advierte que la entonces Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial tenía la labor de control, que es supervisar la conducta de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, contando con facultades preventivas y disciplinarias que se ejercen mediante control previo, concurrente y posterior, conforme lo dispone el artículo uno del referido reglamento.

**7.1.4.** Del mismo modo, para el caso del procedimiento de las calificaciones de quejas y denuncias, es necesaria la aplicación del numeral cinco del artículo doce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial<sup>1</sup>, deba realizarse en forma sistemática y concordante con el numeral catorce del mismo artículo<sup>2</sup>. Sumado a ello, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guion dos mil quince guion CE guion PJ, establece en su artículo dieciocho, lo siguiente: *“La investigación preliminar se realiza en los supuestos señalados en el primer párrafo del artículo precedente, para cuyo efecto la Jefatura de la OCMA, el Jefe de la ODECMA o el Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, designarán a un magistrado investigador, el mismo que dispondrá las acciones que considere necesarias para reunir la información que permita precisar los cargos e individualizar a los presuntos responsables, debiendo dar cuenta directamente de su resultado con el informe respectivo al Jefe de la OCMA, a Jefatura de la ODECMA o al Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, para su calificación; determinando si los hechos analizados, recaudos y prueba obtenida, hay mérito para abrir procedimiento disciplinario o se archiven los actuados. (...)”*.

**7.1.5.** Siendo así, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura dispone que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura haga uso de sus atribuciones contenidas en el numeral catorce del artículo doce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para lo cual debe proceder con habilitar a un magistrado de control para que asuma

las funciones descritas en el numeral cinco del citado artículo y reglamento, como calificador de las quejas y denuncias en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura. Es así que mediante Resolución de Jefatura número doscientos cuarenta y seis guion dos mil quince guion J guion OCMA diagonal PJ, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, se dispuso que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional, cumplan con designar a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente, a fin que en adición a sus funciones contraloras se encargue de la calificación de las quejas o denuncias, sus incidencias y derivados que estén referidas contra jueces y auxiliares jurisdiccionales. Asimismo, en dicha resolución se ordenó que las quejas o denuncias ingresadas en las mesas de partes de las oficinas desconcentradas de control sean de conocimiento exclusivo de magistrado calificador en primera instancia y apelada se revise en segunda y última instancia por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura correspondiente.

**7.1.6.** Por ende, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura tiene facultades otorgadas por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que era el Órgano de Control del Poder Judicial, para delegar a otros magistrados de la propia Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura, a efectos que puedan calificar las quejas formuladas contra los jueces y auxiliares jurisdiccionales; así como, disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

**7.1.7.** Puntualizando, en cuanto a la observancia del debido proceso, el numeral tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú que señala: *“(…) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (...)”*.

En el presente procedimiento administrativo disciplinario, se advierte que la resolución número uno de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós de fojas treinta y uno a treinta y nueve, abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, en su condición de juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash, fue emitida por el magistrado calificador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, para que se encargue de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario.

**7.1.8.** Por consiguiente, no se advierte vulneración alguna del principio al debido proceso como alega la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, toda vez que si bien el artículo cuarenta y tres, numeral cuarenta y tres punto uno, del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz señala que es el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, quien debe disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz de su circunscripción; sin embargo, está debidamente demostrado que esta facultad conforme dispone la propia Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en ese entonces Órgano de Control del Poder Judicial, puede ser derivada a otros magistrados de la misma Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura por necesidades de servicio, quienes califican las quejas formuladas contra los jueces y auxiliares jurisdiccionales; así como, disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

## **7.2. Sobre la determinación de la responsabilidad disciplinaria del investigado.**

**7.2.1.** Atendiendo que mediante resolución número once de fecha veintisiete de setiembre de dos mil veintitrés, de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y cinco, la Jefatura de la Autoridad de Control del Poder Judicial ha propuesto la destitución del investigado Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, en su actuación como juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito



de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash; y, considerando lo expuesto en el Informe Técnico de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, en el presente caso se analizará si el juez de paz investigado, efectivamente, incurrió o no en la falta muy grave atribuida en su contra.

**7.2.2.** De acuerdo a la resolución número uno de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, de fojas treinta y uno a treinta y nueve, se abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, en su desempeño como juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash, atribuyéndole el siguiente cargo: "... por tener una sentencia condenatoria por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar", ejerciendo el cargo de juez de paz, lo que significaría que ocultó dicha restricción para el acceso al mencionado cargo.

Al respecto, se tiene lo siguiente:

a) El cargo formulado contra el juez de paz investigado guarda relación con lo expresado por el señor Celestino Jaimés Ríos en su queja presentada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, que obra de fojas uno a dos, alegando: "... La Corte debe tener criterios más minuciosos para nombrar jueces de paz toda vez que en el Distrito de San Luis los sentenciados por violencia familiar son premiados con el cargo de juez de paz, el juez del Centro Poblado Canchabamba es sentenciado por violencia familiar, por lo que deben ser destituidos y denunciados por falsas declaraciones", para lo cual el quejoso, a fin de acreditar su afirmación, adjuntó copia del Acta de Registro de Audiencia de Proceso Inmediato en el Expediente número cero cero ciento cincuenta y seis guion dos mil veintiuno guion cero guion cero doscientos quince guion JR guion PE guion cero uno, de fojas quince a dieciséis, seguido contra Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, por la comisión del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de la señora Norma Gladis De La Cruz Moreno, delito previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del Código Penal.

b) La Sentencia de Terminación Anticipada contenida en la resolución número tres de fecha quince de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas diecisiete a veintidós, que resolvió: "**Primero: APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, propuesto por la representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald, aceptado por el imputado y su abogado defensor, en la audiencia de su propósito. Segundo: CONDENAR; al imputado SERGIO GABRIEL EUSTAQUIO RÍOS, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de N.G.D.L.C.M., como tal se le impone DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que en este acto se CONVIERTE en prestación de servicios a la comunidad (...), debiendo el sentenciado prestar CUARENTA Y TRES JORNADAS DE SERVICIO A LA COMUNIDAD (...).** Se impone la pena de **INHABILITACIÓN**, por el término de **DIEZ MESES**, lapso durante el cual tiene totalmente prohibido acercarse a la agraviada y a sus familiares más cercanos con la finalidad de agresión ya sea física o psicológica. Se fija por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, la suma de **CUATROCIENTOS SOLES**, que el sentenciado pagará a favor de la agraviada (...)"

Asimismo, advirtiéndose la conformidad de todas las partes procesales, se expidió en la misma fecha la resolución número cuatro, por la cual se declaró consentida la sentencia.

**7.2.3.** En ese sentido, pese a la existencia de una sentencia condenatoria en su contra, el investigado postuló al cargo de juez de paz, siendo designado mediante Resolución Administrativa número cero cero cero noventa y tres guion dos mil veintidós guion P guion CSJAN guion PJ, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, expedida por la Presidencia de la Corte

Superior de Justicia de Ancash, de fojas veintiocho a treinta, que señala: "**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Juez de Paz Titular (...)** del Juzgado de Paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash; por el periodo de cuatro (4) años, cuyo computo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo. (...) Juez de Paz titular: **SERGIO GABRIEL EUSTAQUIO RÍOS (...)**", lo que se materializó el ocho de marzo de dos mil veintidós, conforme al acta de juramento obrante a fojas sesenta, acreditándose que dicho investigado no puso en conocimiento de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, ni de la Presidencia de dicha Corte Superior, el contenido de la referida sentencia condenatoria que acreditaba su incursión en la causal de impedimento para acceder al cargo de juez de paz, como lo establece el numeral siete del artículo uno de la Ley de Justicia de Paz.

**7.2.4.** Igualmente, del Oficio número cero cero cero doscientos cincuenta y tres guion dos mil veintidós guion ODAJUP guion P guion CSJAN guion PJ, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y cinco vuelta, remitido por el Responsable de Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y, de la Ficha de Datos Personales del Postulante de fojas sesenta y uno, se advierte que el investigado se presentó al proceso de elección popular de jueces de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald; y, refirió tener como grado de instrucción secundaria completa, deduciendo de ello que contaba con conocimientos suficientes; por lo que, tratándose de un cargo público cuyo acceso requería una postulación previa, debió averiguar con antelación los requisitos exigidos para su designación y ejercicio de funciones, entre los cuales se encontraba: "**No haber sido condenado por la comisión de delito doloso**", pese a lo cual no informó que había sido sentenciado por la comisión del delito de violencia familiar; lo que, adicionalmente, demuestra que ocultó deliberadamente tal situación, con la finalidad de obtener el cargo, vulnerando el deber de: "**Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa**", previsto en el numeral dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz. Por lo que, se desvirtúan los argumentos que alega en su defensa, en el sentido que no ha tenido problemas luego de ejercer el cargo; y, además que el alcalde de su distrito informó que sí tenía antecedentes penales, pero según el investigado no había problema, ya que la queja no fue dirigida contra él, argumentos que no lo eximen de la diligencia mínima de informarse de los requisitos, impedimentos e incompatibilidades del cargo al que postulaba, ni del deber y obligación de informar que había sido condenado por delito doloso, con lo cual se acredita que el investigado ocultó informar sobre dicha condena a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; así como, a la Presidencia de la referida Corte Superior.

**7.2.5.** Siendo así, queda acreditado que el juez de paz investigado tenía pleno conocimiento y/o comprensión de la existencia de requisitos para ser juez de paz; por ende, está demostrada la responsabilidad disciplinaria del señor Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, quien asumió el cargo de juez de paz ocultando a la Presidencia de Corte y a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que contaba con una sentencia condenatoria por la comisión del delito de violencia familiar. Razón por la cual, no reunía la totalidad de los requisitos exigidos para el ejercicio de esa función, al incumplir con lo previsto por el numeral siete del artículo uno de la Ley de Justicia de Paz; así como, inobservar el deber previsto en el numeral dos del artículo cinco del mismo dispositivo legal, encontrándose incurrido en la falta muy grave prevista en el numeral doce del artículo cincuenta de la mencionada ley; y, en el numeral doce del artículo veinticuatro del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ. Por ello, corresponde imponerle la sanción máxima de destitución, conforme

lo establece el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

#### Octavo. Determinación de la sanción disciplinaria.

**8.1.** Se imputa al juez de paz investigado Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, la comisión de falta muy grave prevista en el numeral doce del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; así como, en el numeral doce del artículo veinticuatro del Reglamento del Régimen Disciplinario de Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ; por lo que, como única sanción para los casos de comisión de faltas muy graves es la sanción de destitución, de conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

**8.2.** Por otro lado, el Tribunal Constitucional en más de una oportunidad se ha pronunciado sobre el principio de proporcionalidad, aplicado al control de la potestad sancionadora de la Administración, estableciendo:

*“16. El principio de proporcionalidad ha sido invocado en más de una ocasión por este Tribunal, ya sea para establecer la legitimidad de los fines de actuación del legislador en relación con los objetivos propuestos por una determinada norma cuya constitucionalidad se impugna (Exp. N° 0016-2002-AI/TC), ya sea para establecer la idoneidad y necesidad de medidas implementadas por el Poder Ejecutivo a través de un Decreto de Urgencia (Exp. N° 0008-2003-AI/TC), o también con ocasión de la restricción de derechos fundamentales en el marco del proceso penal (Exp. N° 0376-2003-HC/TC). No obstante, este Colegiado no ha tenido ocasión de desarrollar este principio aplicándolo al control de la potestad sancionadora de la Administración, ámbito donde precisamente surgió, como control de las potestades discrecionales de la Administración.*

*17. En efecto, es en el seno de la actuación de la Administración donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas. (...)”<sup>13</sup>.*

**8.3.** Respecto a la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones administrativas, el Tribunal Constitucional ha señalado que la potestad administrativa disciplinaria: *“(…) está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular, de la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman”<sup>14</sup>.*

En relación a la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, es pertinente precisar que dichos principios se encuentran establecidos en el artículo doscientos de la Constitución Política del Perú, señalando el Tribunal Constitucional respecto a los mismos que: *“(…) el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación”<sup>15</sup>.*

**8.4.** Por lo tanto, conforme a los considerandos precedentes y de lo actuado en el procedimiento administrativo disciplinario; en este contexto, debe observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada; y, la finalidad de determinar la

gradualidad de la sanción; por lo que, es fundamental puntualizar que el derecho administrativo sancionador, lo que busca es sancionar una conducta irregular desplegada por un determinado administrado, surgiendo como barrera al criterio arbitrario de la entidad, quien -en esencia- actúa como juez y parte; por lo que, ante la presunción de una conducta irregular por parte de una persona adscrita a una determinada entidad debe, de manera inexorable, no sólo ponderarse la posible sanción sobre dicha conducta, sino también someterla al escrutinio de la razonabilidad; es decir, valorar si la posible sanción aplicada resulta razonable en el caso particular, ya que de no ser así correspondería adoptar otras medidas, o en todo caso, dosificar la ya determinada.

**8.5.** Siendo así, los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos y la falta imputada.

**8.6.** Bajo estas premisas, se observa que:

**a)** El investigado es un juez de paz, con grado de instrucción secundaria completa, quien al participar en el proceso de elección de jueces de paz; y, luego, ser designado como tal, tenía plena comprensión y capacidad para comprender la reprochabilidad de las conductas disfuncionales advertidas y el correcto accionar con que debió haber actuado en las mismas.

**b)** Tuvo un grado de participación directa en la conducta disfuncional.

**8.7.** Atendiendo a los criterios señalados, que reflejan la afectación al servicio de justicia que tuvo en su actuar el investigado, al no haber tramitado su renuncia al cargo y ejercer el cargo político generando situaciones jurídicas inciertas que ponen en cuestionamiento los principios y garantías para una correcta administración de justicia. Por ello, corresponde imponerle la sanción máxima que, para el presente caso, conforme lo regulado en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz, es la destitución.

**8.8.** Corresponde ahora realizar el control de proporcionalidad de la sanción individualizada para las conductas disfuncionales acreditadas, para lo cual se desarrollará los siguientes subprincipios:

**a) Idoneidad o adecuación,** en este estadio del análisis se indagará si la restricción constituye un medio idóneo o adecuado para contribuir a la obtención de una finalidad legítima. Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.

**b) De necesidad,** se deben examinar las alternativas existentes para alcanzar el fin legítimo perseguido y precisar la mayor o menor lesividad de aquellas.

**c) De proporcionalidad en sentido estricto,** en este último paso del análisis se considera si la restricción resulta estrictamente proporcional, de tal forma que el sacrificio que resulta inherente a aquella no sea exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación.

**8.9.** En cuanto al subprincipio de idoneidad o adecuación, si bien el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz; así como, el artículo veintinueve del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guion dos mil quince guion CE guion PJ, prevén como única sanción para los casos de comisión de faltas muy graves, la sanción de destitución; sin embargo, la mera acreditación de la comisión de una falta muy grave no determina automáticamente la adopción de esta medida.

**8.10.** En ese sentido, en atención al subprincipio de necesidad corresponde evaluar si dado el nivel o grado en que se materializó la falta muy grave, la única medida posible para restablecer la norma quebrantada es la sanción de destitución.



8.11. En el presente caso, se ha acreditado el grado de participación directa del investigado en la falta que se le atribuye, ocultar restricción para el acceso a ser juez de paz; siendo así, la conducta disfuncional del investigado ha transgredido de manera negativa en la imagen pública que un juez de este Poder del Estado debe proyectar frente a la sociedad.

8.12. En consecuencia, el reproche por la conducta disfuncional reviste la intensidad suficiente para imponer la sanción más drástica que contempla el margen punitivo de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz, que para el presente caso es la destitución, única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

8.13. Del mismo modo, es proporcional para lograr la finalidad de sancionar eficazmente, considerando las circunstancias propias del caso y que se busca restablecer el respeto y la diligencia funcional con la que deben actuar siempre los jueces del país. Esta finalidad justifica la graduación de la sanción en su límite máximo, no es desmedida, dado que tiene sustento en los criterios analizados y expuestos; siendo la única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1020-2024 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Zavaleta Grández. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Sergio Gabriel Eustaquio Ríos, por su desempeño como juez de paz del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ), hoy derogada, pero aplicable al caso por razón de temporalidad.

**\*Artículo 12°.- Funciones de la Jefatura de la ODECMA**

Son funciones de la Jefatura de la ODECMA:

(...)

5. Admitir a trámite las quejas presentadas y en el mismo acto disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. (...).

<sup>2</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ), hoy derogada, pero aplicable al caso por razón de temporalidad.

**\*Artículo 12°.- Funciones de la Jefatura de la ODECMA,**

Son funciones de la Jefatura de la ODECMA:

(...)

14. Habilitar, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras de su sede.

(...).

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC de fecha 11 de octubre de 2004.

<sup>4</sup> Fundamento 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1003-98-AA/TC de fecha 6 de agosto de 2002.

<sup>5</sup> Fundamento 15 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC de fecha 11 de octubre de 2004

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para participar en evento académico a realizarse en Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° CU-448-2024-UNSAAC

Cusco, 10 de setiembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 403-2024-VRAC-UNSAAC, registrado con Expediente Nro. 663151 cursado por el DRA. PAULINA TACO LLAVE, Vicerrectora Académica de la Institución, sobre Licencia con Goce de Haber a favor de la Mgt. Anahí Karina Cardona Rivero, y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 19 de julio de 2024, la Mgt. Anahí Karina Cardona Rivero, Docente del Departamento Académico de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita Licencia con Goce de Haber, pasajes aéreos, viáticos y pago de inscripción para participar como expositora del trabajo de investigación titulado: "Determinación de la actividad antioxidante del hongo comestible *Agaricus bisporus* (j.e. Lange) imbach; cultivada en la zona andina de la región Cusco", en la III Conferencia FINUT 2024 (Fundación Iberoamericana de Nutrición), evento que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín - Colombia, del 24 al 26 de octubre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 075-2024-DAFA-FCSS-UNSAAC la Directora del Departamento Académico de Farmacia, eleva el Acta de la Junta Extraordinaria de Docentes del día 30 de julio de 2024, mediante el cual hace de conocimiento que la Licencia con Goce de Haber a favor de la Mgt. Anahí Karina Cardona Rivero fue aprobada por unanimidad; Así mismo con Oficio Nro. 231-2024-D-FCSS-UNSAAC el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite los actuados para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Oficio del Visto, la Vicerrectora Académica emite opinión favorable para el otorgamiento de Licencia con Goce de Haber en favor de la Mgt. Anahí Karina Cardona Rivero para participar en la "III Conferencia FINUT 2024" (Fundación Iberoamericana de Nutrición), que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín - Colombia, del 23 al 26 de octubre de 2024, otorgándole viáticos internacionales y pasajes; así como se autorice la publicación en el Diario Oficial El Peruano, invitación realizada por la Secretaría Técnica de la Conferencia FINUT 2024;

Que, el expediente cuenta con el Informe Escalonario N.° 1687-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) emitido por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1893-2024 emitido por la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme aparece en el Anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, a la fecha, en lo concerniente a la ejecución de gasto público, está vigente la Ley Nro. 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619,

Reglamentado por el D.S. Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1º de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad; asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la petición de la Vicerrectora Académica, ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada en fecha 06 de setiembre de 2024, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado; Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Ley 27619, D.S. 047-2002-PCM, Resolución N.º R-693-2020-UNSAAC, Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario Nota N.º 1893-2024 y en uso de las atribuciones conferidas a este Consejo Universitario por la Ley y Estatuto Universitario;

#### RESUELVE:

**Primero.-** CONCEDER Licencia con Goce de Haber a favor del la MGT. ANAHÍ KARINA CARDONA RIVERO, docente Ordinario en la categoría y régimen de Profesora Asociada a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Salud, con la finalidad de participar como expositora del trabajo de investigación titulado: "Determinación de la actividad antioxidante del hongo comestible *Agaricus bisporus* (j.e. Lange) imbach; cultivada en la zona andina de la región Cusco", en la III Conferencia FINUT 2024 (Fundación Iberoamericana de Nutrición), que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín - Colombia, del 23 al 26 de octubre de 2024.

**Segundo.-** AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la UNSAAC, otorgue APOYO ECONÓMICO a favor de la MGT. ANAHÍ KARINA CARDONA RIVERO, traducido en lo siguiente:

- Dos (2) días de Viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio, a razón de S/ 2,777.96 (TC. 3.754)
- Pasajes y gastos de transporte (Cusco – Lima – Medellín Colombia - Lima- Cusco)
- Publicación en el Diario Oficial El Peruano

**Tercero.-** EL EGRESO que se origine por aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N.º 1893-2024, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Cuarto.-** DISPONER, que la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

**Quinto.-** DEJAR ESTABLECIDO la obligación de la beneficiaria de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso; asimismo está en la obligación de presentar la rendición de cuenta documentada con los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración de Gastos realizados solamente por movilidad local y otros gastos diversos en el lugar de Comisión de Servicio e hasta por el 20 % del monto total y, el 80% deberá de sustentarse con alimentación y alojamiento, debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, por concepto de ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y/O MOVILIDAD LOCAL; rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, vencido el plazo, la institución da por no presentada la rendición de cuenta, el Formato 3 deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional [area.integracioncontable@unsaac.edu.pe](mailto:area.integracioncontable@unsaac.edu.pe) el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "Rendición de Cuentas, Resolución Nro.,

Nombre del Beneficiario, Formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados con Resolución Nro. CU-309-2020-UNSAAC de fecha 10 de setiembre de 2020 proporcionados por la Sub Unidad de Tesorería de la Dirección General de Administración; igualmente presentará copia del certificado ante el Área de Escalafón e informe ante el Decanato de Facultad, Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral, respectivamente.

**Sexto.-** DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Talento Humano, para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución N.º CU-309-2020-UNSAAC.

El Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación y la Unidad de Recursos Humanos adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
Rector

MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
Secretaria General (e)

2326880-1

## Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para participar en evento académico que se realizará en Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N.º CU-458-2024-UNSAAC

Cusco, 16 de setiembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N.º 449-2024-VRAC-UNSAAC, registrado con Expediente Nro. 666009 cursado por el DRA. PAULINA TACO LLAVE, Vicerrectora Académica de la Institución, sobre Licencia con Goce de Haber a favor del Maestro Harley Vera Olivera, y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 1 de agosto de 2024, el Maestro Harley Vera Olivera, del Departamento Académico de Ingeniería Informática, solicita Licencia con Goce de Haber, pasajes aéreos y viáticos para participar y presentar el trabajo titulado "Métricas para análisis de esquemas em banco de datos NoSQL orientado a documentos" en el "SIMPOSIO BRASILEIRO DE BANCO DE DADOS", evento que se realizara en Florianópolis-Santa Catarina, Brasil del 14 al 17 de octubre de 2024;

Que, mediante Oficio N.º 108-DAII-FIEEIM-UNSAAC-2024 el Director del Departamento Académico de Ingeniería Informática, eleva el Acta de Junta de Docentes del Departamento Académico de Ingeniería Informática del día 13 de agosto de 2024, mediante el cual se autoriza el viaje y licencia por capacitación con goce de haber, a favor del Maestro Harley Vera Olivera, aprobada por unanimidad; Así mismo con Oficio N.º D-684-2024-FIEEIM-UNSAAC el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, ha tomado conocimiento y otorga el visto bueno para que prosiga el

tramite correspondiente, en vista de que esta facultad no cuenta con Consejo de Facultad;

Que, con Oficio del Visto, la Vicerrectora Académica emite opinión favorable para el otorgamiento de Licencia con Goce de Haber en favor del Maestro Harley Vera Olivera, para la presentación del trabajo titulado: "Métricas Para Análisis de Esquemas em Banco de Datos NoSQL Orientado a Documentos" en el "SIMPOSIO BRASILEIRO DE BANCO DE DADOS", a llevarse a cabo en la ciudad de Florianópolis-Santa Catarina, Brasil, del 14 al 17 de octubre de 2024, otorgándole viáticos internacionales y pasajes; así como se autorice la publicación en el Diario Oficial El Peruano, invitación realizada por la Universidad Federal de Santa Catarina;

Que, el expediente cuenta con el Informe Escalafonario N° 1120-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) emitido por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1921-2024 emitido por la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme aparece en el Anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, a la fecha, en lo concerniente a la ejecución de gasto público, está vigente la Ley Nro. 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S. Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad; asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el oficio N° 449-2024-VRAC-UNSAAC, ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada en fecha 11 de setiembre de 2024, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Ley 27619, D.S. 047-2002-PCM, Resolución N° R-693-2020-UNSAAC, Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario Nota N° 1921-2024 y en uso de las atribuciones conferidas a este Consejo Universitario por la Ley y Estatuto Universitario;

#### RESUELVE:

**Primero.-** CONCEDER Licencia con Goce de Haber a favor del MAESTRO HARLEY VERA OLIVERA, docente Ordinario en la categoría y régimen de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, con la finalidad de participar en el "SIMPOSIO BRASILEIRO DE BANCO DE DADOS", a llevarse a cabo en la ciudad de Florianópolis-Santa Catarina, Brasil, del 14 al 17 de octubre de 2024.

**Segundo.-** AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la UNSAAC, otorgue APOYO ECONÓMICO a favor del MAESTRO HARLEY VERA OLIVERA, traducido en lo siguiente:

- Dos (2) días de Viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio, a razón de S/ 2,771.3 (\$740 TC. 3.745)
- Pasajes aéreos y gastos de transporte (Cusco – Lima – Florianópolis, Santa Catarina Brasil - Lima- Cusco)
- Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercero.-** EL EGRESO que se origine por aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1921-2024, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Cuarto.-** DISPONER, que la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial

El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

**Quinto.-** DEJAR ESTABLECIDO la obligación de los beneficiarios de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso; asimismo están en la obligación de presentar la rendición de cuenta documentada con los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gastos (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración de Gastos realizados solamente por movilidad local y otros gastos diversos en el lugar de Comisión de Servicio e hasta por el 20 % del monto total y, el 80% deberá de sustentarse con alimentación y alojamiento, debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, por concepto de ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y/O MOVILIDAD LOCAL; rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, vencido el plazo, la institución da por no presentada la rendición de cuenta, el Formato 3 deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional [area.integracioncontable@unsaac.edu.pe](mailto:area.integracioncontable@unsaac.edu.pe) el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "Rendición de Cuentas, Resolución Nro., Nombres de los Beneficiarios, Formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados con Resolución Nro. CU-309-2020-UNSAAC de fecha 10 de setiembre de 2020 proporcionados por la Sub Unidad de Tesorería de la Dirección General de Administración; igualmente presentará copia del certificado ante el Área de Escalafón e informe ante el Decanato de Facultad, Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral, respectivamente.

**Sexto.-** DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Talento Humano, para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución N° CU-309-2020-UNSAAC.

El Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación y la Unidad de Recursos Humanos adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
Rector

MARÍA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
Secretaria General (e)

2326895-1

## Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Panamá para participar en el XXXVI Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° CU-419-2024-UNSAAC

Cusco, 26 de agosto de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 422-2024-VRIN-UNSAAC, registrado con Expediente Nro. 659184 cursado por el

DRA. PAULINA TACO LLAVE, Vicerrectora Académica de la Institución, sobre Licencia con Goce de Haber a favor de la Dra. Zulma Virginia Lara Diaz del Olmo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con solicitud de fecha 8 de julio de 2024, la Dra. Zulma Virginia Lara Diaz del Olmo, Docente del Departamento Académico de Química, solicita Licencia con Goce de Haber, pasajes y viáticos para asistir al XXXVI Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ) en la Ciudad de Panamá, evento organizado por el Colegio Panameño de Químicos (COPAQUI), se realizara del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 060-2024-DAQ-FCQFM-UNSAAC la Directora del Departamento Académico de Química, eleva el Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta de Profesores del día 07 de agosto de 2024, mediante el cual hace de conocimiento que la Licencia con Goce de Haber a favor de la Dra. Zulma Virginia Lara Diaz del Olmo fue aprobada por unanimidad; Así mismo con Oficio N° D-225-2024-FCQFM-UNSAAC el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas, pone en conocimiento que en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad llevada a cabo el día 08 de agosto de 2024, fue aprobada por unanimidad atender lo solicitado por la docente antes mencionada, por lo que remite los actuados para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 422-2024-VRAC-UNSAAC la Vicerrectora Académica emite opinión favorable para el otorgamiento de Licencia con Goce de Haber en favor de la Dra. Zulma Virginia Lara Diaz del Olmo para asistir al XXXVI Congreso Latinoamericano de Química (CLAQ) en la Ciudad de Panamá, evento organizado por el Colegio Panameño de Químicos (COPAQUI), a llevarse a cabo en la República de Panamá del 30 de septiembre al 04 de octubre de 2024, otorgándole viáticos internacionales, inscripción al Congreso y pasajes; así como se autorice la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el expediente cuenta con el Informe Escalonario N° 1562-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) emitido por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1835-2024 emitido por la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme aparece en el Anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, a la fecha, en lo concerniente a la ejecución de gasto público, está vigente la Ley Nro. 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S. Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad; asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la petición de la Vicerrector Académica, ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada en fecha 21 de agosto de 2024, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Ley 27619, D.S. 047-2002-PCM, Resolución N° R-693-2020-UNSAAC, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1942-2024 y en uso de las atribuciones conferidas a este Consejo Universitario por la Ley y Estatuto Universitario;

**RESUELVE:**

**Primero.-** CONCEDER Licencia con Goce de Haber a favor de la DRA. ZULMA VIRGINIA LARA DIAZ DEL OLMO, docente Ordinaria en la categoría de Profesor Principal y con régimen de Dedicación Exclusiva en el

Departamento Académico de Química, con la finalidad de participar en el XXXVI CONGRESO LATINOAMERICANO DE QUÍMICA (CLAQ), organizado por el Colegio Panameño de Químicos (COPAQUI), en la ciudad de Panamá del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2024.

**Segundo.-** AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la UNSAAC, otorgue APOYO ECONÓMICO a favor de la DRA. ZULMA VIRGINIA LARA DIAZ DEL OLMO, traducido en lo siguiente:

- Dos (2) días de Viáticos a razón de S/ 2,354.31 (TC. 3.737)
- Pasajes y gastos de transporte (Cusco - Lima - Panamá - Lima- Cusco)
- Difusión en Diario Oficial El Peruano

**Tercero.-** EL EGRESO que se origine por aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1835-2024, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Cuarto.-** DISPONER, que la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

**Quinto.-** DEJAR ESTABLECIDO la obligación de la beneficiaria de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso; asimismo está en la obligación de presentar la rendición de cuenta documentada con los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración de Gastos realizados solamente por movilidad local y otros gastos diversos en el lugar de Comisión de Servicio e hasta por el 20 % del monto total y el 80% deberá de sustentarse con alimentación y alojamiento (caso de no adjuntar gastos de alojamiento se tomara hasta un 40% en alimentación), debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, por concepto de ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y/O MOVILIDAD LOCAL; rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, el Formato 3 deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional [area.integracioncontable@unsaac.edu.pe](mailto:area.integracioncontable@unsaac.edu.pe) el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "Rendición de Cuentas, Resolución Nro., Nombre del Beneficiario, Formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados con Resolución Nro. CU-309-2020-UNSAAC de fecha 10 de setiembre de 2020 proporcionados por la Sub Unidad de Tesorería de la Dirección General de Administración; igualmente presentará copia del certificado ante el Área de Escalafón e informe ante el Decanato de Facultad, Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral, respectivamente.

**Sexto.-** DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Talento Humano, para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución N° CU-309-2020-UNSAAC.

El Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación y la Unidad de Recursos Humanos adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PAULINA TACO LLAVE  
Rector (e)

2320102-1



## Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para participar en eventos que se realizarán en Costa Rica

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1863-2024-R-UNA

Puno, 12 de julio del 2024

VISTOS:

Los OFICIOS Nros.: 0884 y 0890-2024-D-DGA-UNA-PUNO ambos de fecha 09-07-2024, cursados por el Director General de Administración; y, el MEMORANDUM N° 747-2024-SG-UNA-PUNO (12-07-2024) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos al requerimiento y aprobación de autorización de viaje a la ciudad de San José de COSTA RICA, de los docentes: Dra. LILY MARIBEL TRIGOS SANCHEZ y Dr. EDGAR DARIÓ CALLOHUANCA AVALOS, de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y, Dra. KATIA PEREZ ARGOLLO, de la Escuela Profesional de Educación Primaria; con fines de participación en evento internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, la Ley N° 27619, tiene como objetivo regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la ley de presupuesto del sector público; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; normativa que entre otros, establece que dichas autorizaciones deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En cuya observancia, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las universidades públicas deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad respectiva de la entidad;

Que, mediante OFICIO N° 0639-2024-D-FCCA-UNA, la señora Decana de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, hace alcance las RESOLUCIONES DE DECANATO Nros.: 232 y 233-2024-D-FCCA-UNA fechados el 10-06-2024, que autorizan licencia con goce de remuneraciones por Capacitación desde el 15 hasta el 19 de julio de 2024 a favor de los docentes de la Escuela Profesional de Ciencias Contables: Dra. LILY MARIBEL TRIGOS SANCHEZ y Dr. EDGAR DARIÓ CALLOHUANCA AVALOS, respectivamente, con fines de participación en el evento: 22° MULTICONFERENCIA INTERNACIONAL LACCEI PARA INGENIERIA, EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA Ingeniería Sostenible para un Futuro Diverso, Equitativo e Inclusivo al Servicio de la Educación, la Investigación y la Industria para una Sociedad 5.0, con el artículo titulado "Ansiedad por la Investigación Científica en Estudiantes de Maestría en Contabilidad", que se desarrollará en la ciudad de SAN JOSÉ DE COSTA RICA, del 15 al 19 de julio 2024; autorizando asimismo, el otorgamiento de una bolsa de viaje a favor de los docentes en mención, por el monto de CUATRO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 4,000.00) a cada uno, con Recursos Directamente Recaudados –

Maestría en Contabilidad y Administración, centro de costo 02.06.04.04.08;

Que, asimismo, mediante OFICIO N° 427-2024-D-FCEDUC-UNA-PUNO, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, hace alcance la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 0521-2024-D-FCEDUC-UNA fechado el 09-07-2024, que autoriza licencia con goce de remuneraciones desde el 15 hasta el 19 de julio de 2024 a favor de la docente de la Escuela Profesional de Educación Primaria, Dra. KATIA PEREZ ARGOLLO, con fines de participación como ponente y asistente en el evento de la "SUSTAINABLE ENGINEERING FOR A DIVERSE, EQUITABLE, AND INCLUSIVE FUTURE AT THE SERVICE OF EDUCATION, RESEARCH, AND INDUSTRY FOR A SOCIETY 5.0" los días 17, 18 y 19 de julio, organizado por The Latin American and Caribbean Consortium of Engineering Institutions, LACCEI, que se realizará en la ciudad de San José de la República de Costa Rica;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido las OPINIONES LEGALES Nros.: 646 y 648-2024-OAJ-UNA-PUNO, de cuyas conclusiones se tiene que es procedente autorizar los viajes al exterior, materia de la presente, conforme a los requerimientos formulados para el efecto, en armonía con la normativa pertinente en vigencia;

Que, el art. 93, numeral 93.16 del Estatuto – UNA-PUNO (RAU. N° 008-2023-AU-UNA), establece que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras: "Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.";

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 10 de julio del presente año;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA, a partir del 15 al 19 de julio del 2024, a favor de los docentes de la Escuela Profesional de Ciencias Contables, Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno – Perú: Dra. LILY MARIBEL TRIGOS SANCHEZ y Dr. EDGAR DARIÓ CALLOHUANCA AVALOS, con fines de participación en el evento: 22° MULTICONFERENCIA INTERNACIONAL LACCEI PARA INGENIERIA, EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA Ingeniería Sostenible para un Futuro Diverso, Equitativo e Inclusivo al Servicio de la Educación, la Investigación y la Industria para una Sociedad 5.0, con el artículo titulado "Ansiedad por la Investigación Científica en Estudiantes de Maestría en Contabilidad", que se desarrollará en la ciudad de San José de Costa Rica; disponiéndose para el efecto, el otorgamiento de una bolsa de viaje a los docentes en mención, por el monto de CUATRO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 4,000.00) a cada uno, con afectación a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados – Maestría en Contabilidad y Administración, centro de costo 02.06.04.04.08; de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo y RESOLUCIONES DE DECANATO Nros.: 232 y 233-2024-D-FCCA-UNA.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA, a partir del 15 al 19 de julio del 2024, a favor de la docente de la Escuela Profesional de Educación Primaria, Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno – Perú: Dra. KATIA PEREZ ARGOLLO, con fines de participación como ponente y asistente en el evento de la "SUSTAINABLE ENGINEERING FOR A DIVERSE, EQUITABLE, AND INCLUSIVE FUTURE AT THE SERVICE OF EDUCATION, RESEARCH, AND INDUSTRY FOR A SOCIETY 5.0" los días 17, 18 y 19 de julio, organizado por The Latin American and Caribbean Consortium of Engineering Institutions, LACCEI, que

se realizará en la ciudad de San José de la República de Costa Rica; de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo y RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 0521-2024-D-FCEDUC-UNA.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, las respectivas Facultades, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la entidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI  
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
Secretaria General

2320406-1

## Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno-Perú a Chile para participar en pasantía

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 2523-2023-R-UNA

Puno, 2 de octubre del 2023

VISTOS:

El OFICIO N° 0899-2023-J-OCRI-UNA/P (21-08-2023), cursado por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales - UNA-P; y, el MEMORÁNDUM N° 880-2023-SG-UNA-PUNO (18-09-2023) emitido por Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, referidos al requerimiento y aprobación de autorización de viaje a CHILE, de la Dra. SHEYLA LENNA CERVANTES ALAGON, docente Escuela Profesional de Odontología, Facultad de Ciencias de la Salud de la UNA-PUNO, para participar en una pasantía temporal CRISCOS en la Universidad Arturo Prat;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley N° 27619, tiene como objetivo regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la ley de presupuesto del sector público, cuerpo normativo que entre otros, indica que la autorización de viaje debe publicarse en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; en razón a ello, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de las universidades públicas deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad respectiva de la entidad. También es de consideración mencionar, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, mediante OFICIO N° 0899-2023-J-OCRI-UNA/P, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, solicita la autorización de salida de la docente de la E.P. de Odontología, Facultad de Ciencias de la Salud de esta Universidad, Dra. SHEYLA LENNA CERVANTES

ALAGON, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Convocatoria ofertada por el Consejo de Rectores por la Integración de la Sub Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), del 04 al 18 de setiembre del 2023, con fines de realización de una pasantía temporal en la Universidad Arturo Prat de CHILE, conforme a la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 0315-2023-D-FCDS-UNA-P fechado el 16-08-2023, que autoriza licencia por capacitación con goce de haber para dicho fin, a favor de la docente en mención;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el INFORME LEGAL N° 1644-2023-OAJ-UNA-PUNO (23-08-2023) y la OPINIÓN LEGAL N° 698-2023-UNA-PUNO/OAJ, de cuyas conclusiones se tiene que es procedente autorizar el viaje al exterior y la licencia por capacitación con goce de haber, a favor de la docente en mención, conforme al requerimiento formulado por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, materia de la presente;

Que, el art. 93, numeral 93.16 del Estatuto - UNA-PUNO (RAU. N° 008-2023-AU-UNA), establece que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras: "Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.";

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 14 de setiembre del presente año;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, en vía de regularización, el viaje a CHILE, concediéndosele Licencia con goce de haber a partir del 04 al 18 de setiembre del 2023, a favor de la Dra. SHEYLA LENNA CERVANTES ALAGON, docente de la Escuela Profesional de Odontología, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú, para participar en la Pasantía temporal CRISCOS, en la Universidad Arturo Prat de Chile; de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo y RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 315-2023-D-FCDS-UNA-P.

**Artículo Segundo.-** El Vicerrectorado Académico, la respectiva Facultad, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la entidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI  
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
Secretaria General

2273719-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Conceden licencia a magistrados y abogado para que asistan al XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional: "El constitucionalismo para la democracia del siglo XXI", a realizarse en México**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 160-2024-P/TC

Lima, 11 de octubre de 2024





## VISTAS

Las comunicaciones electrónicas del secretario general del 10 y 11 de octubre de 2024; el Memorando 098-2024-OII/TC y las comunicaciones de la Oficina de Imagen Institucional del 04 y 11 de octubre de 2024, respectivamente; las comunicaciones electrónicas del jefe de la Oficina de Logística de fecha 10 de octubre de 2024; la comunicación electrónica del 11 de octubre de 2024 de la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería; y,

## CONSIDERANDO

Que, el Secretario General informa que en la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional realizada el 28 de agosto de 2024, se autoriza a los magistrados Helder Domínguez Haro y Luis Gustavo Gutiérrez Ticse, para que participen en el XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional: "El constitucionalismo para la democracia del siglo XXI" que se realiza del 21 al 25 de octubre de 2024, en México, Distrito Federal. Asimismo, el Pleno autoriza la participación del director de Publicaciones y Documentación del Centro de Estudios Constitucionales, señor abogado Alfredo Orlando Curaca Kong, en el evento en mención;

Que, el Secretario General comunica que en la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional del 01 de octubre de 2024, se acuerda otorgar licencia con goce de remuneraciones al magistrado Helder Domínguez Haro del 19 al 27 de octubre de 2024 para que en la Ciudad de México participe en las siguientes reuniones de coordinación para consolidar y promover acuerdos de colaboración:

- Domingo 20: Reuniones de trabajo con investigadores aztecas, españoles e italianos que asisten al Congreso.

- Sábado 26: Visita guiada al Instituto de Jurídicas y Facultad de Derecho de la UNAM.

- Domingo 27: Reuniones con los representantes del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (IIDC) y la International Association of Constitutional Law (IACL)

Que, asimismo, en el Pleno del 01 de octubre de 2024, se aprueba la licencia con goce de remuneraciones del magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse del 21 al 28 de octubre de 2024 y del señor abogado Alfredo Orlando Curaca Kong del 19 al 26 de octubre de 2024, quien participa con el magistrado Domínguez en las reuniones del 20 y 26 de octubre de 2024;

Que, corresponde al Tribunal Constitucional asumir los gastos que demande la comisión de servicios de los funcionarios comisionados;

Que, al respecto, el jefe de la Oficina de Logística, informa el costo del pasaje aéreo y el seguro de viaje internacional correspondientes. Por su parte, la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, comunica el importe que corresponde por concepto de viáticos;

Que, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados deben presentar ante el Pleno un informe con el detalle de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje en comisión de servicios que se autoriza;

Que, la participación de los funcionarios públicos en eventos que versan sobre importantes temas constitucionales, enriquece la labor jurisdiccional de nuestra institución, en aras de mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia a la ciudadanía, por lo cual, se estima que su presencia redunde en el mejoramiento de la jurisprudencia constitucional en nuestro país;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que las resoluciones de autorizaciones de viaje deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano" con anterioridad al viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC; la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo 1440 y la Directiva de Otorgamiento

de Pasajes y Viáticos para Comisiones de Servicios al Interior y Exterior del País, aprobada por Resolución de Dirección General 012-2019-DIGA/TC,

## SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** CONCEDER licencia con goce de remuneraciones al magistrado Helder Domínguez Haro del 19 al 27 de octubre de 2024, para que en comisión de servicios asista al XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional: "El constitucionalismo para la democracia del siglo XXI" que se realiza del 21 al 25 de octubre de 2024 en la Ciudad de México y a las reuniones programadas los días 20, 26 y 27 que se detallan en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** CONCEDER licencia con goce de remuneraciones al magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse del 21 al 28 de octubre de 2024, para que en comisión de servicios asista al XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional: "El constitucionalismo para la democracia del siglo XXI" que se realiza del 21 al 25 de octubre de 2024 en la Ciudad de México.

**Artículo Tercero.-** CONCEDER licencia con goce de remuneraciones al señor abogado Alfredo Orlando Curaca Kong del 19 al 26 de octubre de 2024, para que en comisión de servicios asista al XVI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional: "El constitucionalismo para la democracia del siglo XXI" que se realiza del 21 al 25 de octubre de 2024 en la Ciudad de México y a las reuniones programadas los días 20 y 26 que se detallan en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO SOLES S/	TARJETA DE SEGURO INTERNACIONAL SOLES S/	VIÁTICOS US\$ AMÉRICA DEL NORTE
Magistrado Helder Domínguez Haro	19 al 27 de octubre de 2024	S/ 5,469.59	197.60	3,696.00
Magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse	21 al 28 de octubre de 2024	S/ 5,469.63	178.60	2,200.00
Alfredo Orlando Curaca Kong	19 al 26 de octubre de 2024	S/ 5,469.59	197.60	3,256.00

**Artículo Quinto.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Sexto.-** La rendición de cuentas deberá realizarse conforme lo establece la Directiva de Otorgamiento de Pasajes y Viáticos para Comisiones de Servicios al Interior y Exterior del País, aprobada por Resolución de Dirección General 012-2019-DIGA/TC.

**Artículo Séptimo.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los funcionarios comisionados informan los resultados obtenidos con motivo de su participación en el evento antes mencionado.

**Artículo Octavo.-** COMUNICAR la presente resolución a los comisionados, señores magistrados Helder Domínguez Haro y Luis Gustavo Gutiérrez Ticse, al señor abogado Alfredo Orlando Curaca Kong, a los señores magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General; a la Dirección General de Administración; a las Oficinas Gestión y Desarrollo Humano; Logística; Contabilidad y Tesorería; Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

**Artículo Noveno.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional ([www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUZ I. PACHECO ZERGA  
Presidenta

2333769-1

## Conceden licencia a magistrados para que asistan al "VI Congreso de la Unión Iberoamericana de Universidades y Cortes Supremas", a realizarse en México

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 161-2024-P/TC

Lima, 11 de octubre de 2024

#### VISTAS

Las comunicaciones electrónicas del secretario general del 10 y 11 de octubre de 2024; las comunicaciones electrónicas del jefe de la Oficina de Logística de fecha 11 de octubre de 2024; la comunicación electrónica del 11 de octubre de 2024 de la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería; y,

#### CONSIDERANDO

Que, el Secretario General informa que en la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional realizada el 01 de octubre de 2024, se autoriza a la magistrada Luz Imelda Pacheco Zerga y al magistrado César Augusto Ochoa Cardich, para que participen en el "VI Congreso de la Unión Iberoamericana de Universidades y Cortes Supremas" que se realiza del 28 al 30 de octubre de 2024, en México, Distrito Federal. Asimismo, se les comisiona a asistir a la reunión de trabajo que se realiza el 27 de octubre de 2024 con los representantes del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (IIDC) y la International Association of Constitutional Law (IACL);

Que, corresponde al Tribunal Constitucional asumir los gastos que demande la comisión de servicios de los magistrados comisionados;

Que, en ese sentido, el Pleno aprueba la licencia con goce de remuneraciones de los magistrados comisionados del 26 al 30 de octubre de 2024, a efectos de lo cual, el jefe de la Oficina de Logística, informa el costo del pasaje aéreo y el seguro de viaje internacional correspondientes. Por su parte, la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, comunica el importe que corresponde por concepto de viáticos;

Que, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados deben presentar ante el Pleno un informe con el detalle de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje en comisión de servicios que se autoriza;

Que, la participación de los funcionarios públicos en eventos que versan sobre importantes temas constitucionales, enriquece la labor jurisdiccional de nuestra institución, en aras de mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia a la ciudadanía, por lo cual, se estima que su presencia redundará en el mejoramiento de la jurisprudencia constitucional en nuestro país;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que las resoluciones de autorizaciones de viaje deberán publicarse en el diario oficial "El Peruano" con anterioridad al viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC; la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo 1440 y la Directiva de Otorgamiento de Pasajes y Viáticos para Comisiones de Servicios al Interior y Exterior del País, aprobada por Resolución de Dirección General 012-2019-DIGA/TC,

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** CONCEDER licencia con goce de remuneraciones a la magistrada Luz Imelda Pacheco Zerga

y al magistrado César Augusto Ochoa Cardich del 26 al 30 de octubre de 2024, para que en comisión de servicios asistan al "VI Congreso de la Unión Iberoamericana de Universidades y Cortes Supremas" que se realiza del 28 al 30 de octubre de 2024, en México, Distrito Federal, Asimismo a la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2024, que se detalla en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO SOLES S/	TARJETA DE SEGURO INTERNACIONAL SOLES S/	VIÁTICOS US\$ AMÉRICA DEL NORTE
Magistrada Luz Imelda Pacheco Zerga	26 al 30 de octubre de 2024	S/ 7,148.73	159.60	2,200.00
Magistrado César Augusto Ochoa Cardich	26 al 30 de octubre de 2024	S/ 7,148.73	159.60	2,200.00

**Artículo Tercero.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Cuarto.-** La rendición de cuentas deberá realizarse conforme lo establece la Directiva de Otorgamiento de Pasajes y Viáticos para Comisiones de Servicios al Interior y Exterior del País, aprobada por Resolución de Dirección General 012-2019-DIGA/TC.

**Artículo Quinto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los magistrados informan los resultados obtenidos con motivo de su participación en el evento antes mencionado.

**Artículo Sexto.-** COMUNICAR la presente resolución a los magistrados comisionados, a los señores magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General; a la Dirección General de Administración, a las Oficinas Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional ([www.tc.gov.pe](http://www.tc.gov.pe)).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUZ I. PACHECO ZERGA  
Presidenta

2333770-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2025 la vigencia de la Ordenanza N° 141-2022, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 400-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

ORDENANZA N° 243-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 4 de octubre de 2024

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2025 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 141-2022, RATIFICADA MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N°400-2022 DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°21 de la fecha, y;

**VISTOS**

El Informe N°043-2024-GAT-MDMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°558-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°1016-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los artículos 195, numeral 4 y 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9, numeral 9, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales, tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través de su concejo municipal;

Que, el literal a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N°1520, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, señalando, adicionalmente, que la actualización de los valores de los predios por las municipalidades sustituye la obligación contemplada y se entiende como válida en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, la cuarta disposición final de la antedicha normativa, refiere que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluyendo su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, la séptima disposición final de la Ordenanza N°2386-2021, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, establece que las ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deben ser ratificadas anualmente; sin perjuicio de ello, el acuerdo de concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la municipalidad distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha disposición del Acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del gerente municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°400-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ratifica la Ordenanza N°141-2022-MDMM, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y distribución para el Ejercicio 2023, la cual es prorrogada para el ejercicio 2024, a través de la Ordenanza N°195-2023-MDMM, que conforme a su segundo artículo fijó el monto anual de S/ 5.65 (cinco con 65/100 soles) que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales y distribución correspondiente al ejercicio fiscal 2024, para la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria por medio del informe de los vistos, precisa que las condiciones de la ordenanza ut supra no han sufrido variaciones sustanciales, en tal sentido, solicita prorrogar su vigencia para el ejercicio 2025, conforme la normativa vigente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante informe de los vistos, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la ordenanza que prórroga para el ejercicio 2025 la vigencia de la Ordenanza N°141-2022-MDMM, por encontrarse ajustado a la normativa vigente sobre la materia;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR para el ejercicio fiscal 2025, la vigencia de la Ordenanza N°141-2022-MDMM, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales y distribución para el ejercicio 2023, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°400-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y prorrogada mediante Ordenanza N°195-2023-MDMM.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que, en mérito de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, se fija para el ejercicio fiscal 2025 en S/5.65 (cinco con 65/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales y distribución, tratándose de una sola unidad predial.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2025, siempre que se haya cumplido con su correspondiente publicación, conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal comunicar formalmente el presente dispositivo, al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (SAT), de conformidad con lo dispuesto en la séptima disposición final de la Ordenanza N°2386-2021.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a sus Subgerencias, y a todo órgano y unidad orgánica que resultase competente, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

2332991-1

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MACHUPICCHUAprueban y autorizan viaje del alcalde a  
Alemania y España, en comisión de servicioACUERDO DE CONCEJO  
N° 55-2024-MDM-CM

Machupicchu, 1 de julio del 2024

## POR CUANTO:

El concejo en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2024, en la cual se llevó a cabo la sesión ordinaria programada y convocada, bajo la Presidencia del C.P.C. Elvis L. La Torre Uñaccori, alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, con la asistencia de los Señores Regidores: Leticia Rojas Salas, Jimmy Arones Silva, Sonia Hanco Mamani y Alfredo Tapia Santisteban.

## VISTO:

El documento con N° de Expediente 3563 y Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de junio de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, señaló que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercer sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; por lo que en concordancia con el Artículo 41° del acotado dispositivo legal, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar

un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 9° inciso 8 señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el numeral 11° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del concejo municipal "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante documento con N° de Expediente 3563, ingresado por mesa de partes de la entidad municipal en fecha 17 de junio de 2024, la directora del Programa Regional de Seguridad Energética y Cambio Climático en América Latina (EKLA) Fundación Konrad Adenauer (KAS), extiende la invitación al: ENCUENTRO DE LA RED DE CIUDADES SOSTENIBLES Y ALCALDÍAS PARA LA DEMOCRACIA actividad que se realizará del 13 al 19 de octubre del 2024 en la ciudad de Berlín (Alemania), Augsburg (Alemania) y Madrid (España) con el fin de conocer iniciativas para ciudades más sostenibles, oportunidad para intercambiar ideas, retos y soluciones sobre el importante tema de la sostenibilidad, la mitigación y la adaptación al cambio climático;

Que, en Sesión Ordinaria del 27 de junio del 2024, se puso a consideración del Concejo Municipal el tema de AUTORIZAR EL VIAJE AL EXTERIOR DEL PAÍS DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU TENIENDO COMO DESTINO LOS PAÍSES DE ALEMANIA Y ESPAÑA, en mérito a la invitación cursada por la directora del Programa Regional de Seguridad Energética y Cambio Climático en América Latina (EKLA) Fundación Konrad Adenauer (KAS) y el centro Regional de Crecimiento Verde y Cambio Climático, la misma que fue debatida y aprobada por MAYORÍA DEL Concejo Municipal, y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR y AUTORIZAR el viaje al exterior del país del alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, C.P.C Elvis Lexin La Torre Uñaccori, a los países de Alemania y España, en mérito a la invitación cursada por la directora del Programa Regional de Seguridad Energética y Cambio Climático en América Latina (EKLA) Fundación Konrad Adenauer (KAS) en mérito a la invitación por el ENCUENTRO DE LA RED DE CIUDADES SOSTENIBLES Y ALCALDÍAS PARA LA DEMOCRACIA la misma que se llevarán a cabo del 13 al 19 de octubre del 2024.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR, la Municipalidad Distrital de Machupicchu, no asumirá costo alguno, todos los gastos que irrogue el viaje al extranjero serán asumidos por los anfitriones y organizadores.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario de mayor circulación y plataforma web de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS L. LA TORRE UÑACCORI  
Alcalde

2332956-1

  
El Peruano

## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES